

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO – FEBRERO DE 2012

DAR SURORIENTE

Representante: GERARDO LEON GARCIA LOZANO
Legal: Cedula 6.186.402
Predio: TERRITORIO GAUCHO LTDA.
Ubicación: Kilómetro 13 Autopista Yumbo – Aeropuerto
Municipio: Palmira.-
Asunto: Resolución 00679 del 26 de Diciembre de 2011.- “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LAR ESOLUCION No. 0720 – No.0721-00663 DE NOVIEMBRE 18 DE 2009”
Expediente 1300-0036-014-0014-2001

Nombre : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JAMAICA
Nit.: 830.053.812-2
Representante: FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
Legal: 16.657.169
Predio: JAMAICA
Domicilio: Corregimiento Caucaseco - Jurisdicción del Municipio de
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00686 de Diciembre 29 de 2011
“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO OTORGADO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO AMBIENTAL Y SE CEDEN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES A FAVOR DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – FIDEICOMISO JAMAICA”.-
Expediente 0721-036-001-0532-2006

Nombre : ULPIANO CAMPO RODRIGUEZ
Cedula No.16.242.863
Predio: EL PREMIO
Domicilio: Corregimiento Tienda Nueva - Jurisdicción del Municipio de
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00668 de Diciembre 13 de 2011
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – ULPIANO CAMPO RODRIGUEZ – PREDIO EL PREMIO”
Copia a. Expediente 0721-010-002-0909-2011

Nombre : COMUNIDAD ORGANIZADA LA RAMONA
Nit. 800.239.304-3
Representante : MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ
Predio: PARCELACION LA RAMONA
Domicilio: Corregimiento El Pomo
Municipio: El Cerrito
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00654 de Noviembre 24 de 2011
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – COMUNIDAD ORGANIZADA LA RAMONA – PARCELACION LA RAMONA”
Copia a. Expediente 0721-010-002-0831-2011

Nombre : SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCON SOCIEDAD ANONIMA
Nit.800.176.113 - 1
Representante: BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN
Predio: EL RECREO 1 – 2 y 3
Domicilio: Corregimiento La Diana
Municipio: Florida
Asunto:Resolución 0720 No.0721-00653 de Noviembre 24 de 2011
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – CONSTRUCTORA INCON SOCIEDAD ANONIMA – PREDIO EL RECREO 1 – y 3”
Copia a. Expediente 0721-010-002-0933-2011

Nombre : AURA SIERRA DE OCHOA, LUZ EMILIA OCHOA SIERRA, JORGE ALBERTO FELIPE OCHOA SIERRA Y OLGA LUZ OCHOA, COPROPIETARIOS DEL PREDIO EL CONFIN Y LA SOCIEDAD MANUELITA S.A.
Predio: EL CONFIN
Domicilio: Corregimiento Palmaseca
Municipio : Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00675 de Diciembre 20 de 2011
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0720 No. 0721-00488 de Septiembre 2 de 2011”
Copia a. Expediente 0721-039-005-0550-2011

Nombre : JORGE ENRIQUE PEREA IZQUIERDO
Cedula 16.247.209
MARTHA CECILIA HENAO PORTOCARRERO
Cedula 31.161.964

Predio: "SIN NOMBRE"
Domicilio: Corregimiento El Pomo
Municipio: El Cerrito
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00661 del 12 de Diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE PEREA IZQUIERDO Y MARTHA CECILIA HENAO PORTOCARRERO – PREDIO SIN NOMBRE".-

Nombre : SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Nit.890.302.594-9
Representante: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Predio: SAN JOSE DE PINDO
Domicilio: Corregimiento de Boyacá
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00662 del 12 de Diciembre de 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A. – PREDIO SAN JOSE DE PINDO".-
Copia a. Expediente 0721-010-002-0908-2011

Nombre : SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit. 900.087.414-4
Representante Legal: HAROLD ANTONIO CERON
Domicilio: Vía Pradera - Florida
Municipio: Pradera
Asunto: "AUTO APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS – SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.", de fecha Diciembre 21 de 2011
Copia a. Expediente 0721-039-001-0563-2011

Nombre : LUZ MARINA CAMPO DE SAAVEDRA
Cedula: 31.147.568
Predio: "EL JARDIN"
Domicilio: Corregimiento Tienda Nueva
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00666 del 12 de Diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – LUZ MARINA CAMPO DE SAAVEDRA – PREDIO EL JARDIN".-
Copia a. Expediente 0721-010-002-0911-2011

Nombre : INGENIO MAYAGUEZ S.A.
Nit.890.302.594-9
Predios: LA BARBARITA - LA YOLANDA - GUALI
Domicilio: Corregimiento El Lauro
Municipio: Candelaria
Asunto: Auto de Caducidad, de fecha 30 de Noviembre de 2011, por la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0099 del 18 de Abril de 2007
Copia a. Expediente 0721-010-002-0624-2007
Copia a. Expediente 0721-010-002-0801-2010

Nombre : ROSALBA ARANA DE MARTINEZ
Cedula: 2.967.079
Predio: "EL NARANJAL No.6 "
Domicilio: Corregimiento de Tienda Nueva
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00663 del 12 de Diciembre de 2011,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – ROSALBA ARANA DE MARTINEZ - PREDIO EL NARANJAL No. 6".-
Copia a. Expediente 0721-010-002-0913-2011

Nombre : MARICELA BOTINA ESPINOSA
Cedula: 31.972.047
Predio: "RESERVA NATURAL Y BALNEARIO LOS CHORROS"
Domicilio: Kilómetro 9 Vía Tienda Nueva Tenerife
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00667 del 12 de Diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".-
Copia a. Expediente 0721-039-004-0440-2008

Nombre : RAUL GARCIA RESTREPO y OTROS
Predios: "LA PAZ y LA CHAMBA"
Domicilio: Corregimiento Santa Elena
Municipio : El Cerrito
Asunto: AUTO DE CADUCIDAD con fecha 7 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.000358 del 11 de Septiembre de 2006.
Copia a. Expediente 0721-010-002-0553-2006

Nombre : NAUFA CAMPO DE GARAY
Cedula: 31.139.632

Predio: "LA LUCIA"
Domicilio: Corregimiento Tienda Nueva
Municipio : Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00665 del 12 de Diciembre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – NAUFA CAMPO DE GARAY – PREDIO LA LUCIA".--
Copia a. Expediente 0721-010-002-0912-2011

Nombre : JORGE ARIOSTO RAMIREZ RAMIREZ
Cedula: 17.103.175
Nombre :JOSEFINA SOLARTE DE RAMIREZ
Cedula: 27.073.218
Predios: "LOTES 2 A – 2 B y 2 C"
Domicilio: Corregimiento de Boyacá
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00669 del 13 de Diciembre de 2011,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – JORGE ARIOSTO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRA - PREDIOS LOTES 2 A – 2 B y 2 C".--
Copia a. Expediente 0721-010-002-0882-2011

Nombre: SOCIEDAD COINVALLE LTDA.
Nit.890.309.703-7
Representante: JOSE HAROLD CARVAJAL CARVAJAL-
Predio: HACIENDA SAN MIGUEL
Ubicación : Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito.-
Asunto: Resolución 00664 del 12 de Diciembre de 2011 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SOCIEDAD COINVALLE LTDA – PREDIO HACIENDA SAN MIGUEL"
Copia. Expediente 0721-004-002-0925-2011

Nombre: Deiver Yesid Restrepo López
Cédula: 18.155.1446
Hermila Zuñiga de Montero
Cedula: 25.587.467
Predios: Los Angeles y El Despiste
Municipio: El Cerrito
Asunto: Resolución 671 del 20 de diciembre de 2011 "Por La cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales de uso publico a los señores Deiver Yesid Restrepo López Predios Los Angeles y Hermila Zuñiga de Montero Predio El Despiste.
Copia expediente 0721-004-002-0795-2010

Nombre: SOCIEDAD GRUPO SAN LUIS POSADA & CIA S. C. A.
Nit.800.160.940-6
Representante: DALILA HIGUERA PAEZ...-
Predio: HACIENDA SAN LUIS
Ubicación : Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito.-
Asunto: Resolución 00652 del 24 de Noviembre de 2011 "POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y SE AUTORIZA UN APRVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II A LA SOCIEDAD GRUPO SAN LUIS POSADA & CIA S.C.A."
Copia. Expediente 0721-004-002-687-2011

Nombre: ESP OBRAS CIVILES + DISEÑO ESTRUCTURAL
Representante: GERARDO ANDRES ESPAÑA - Gerente y Municipio de Palmira
Representante: JOSE RITTER LOPEZ PEÑA - Alcalde
Predio: PUENTE VEHICULAR SOBRE ZANJON MIRRIÑAO
Ubicación : Entre Barrio Llanogrande y Hugo Varela
Municipio: Palmira.-
Asunto: Resolución 00033 del 17 de Enero de 2012.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
Copia. Expediente 0721-039-004-0001-2012

Nombre:ASOCIACION CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA – ASOCAÑA y SOCIEDAD MANUELITA S.A.
Representante: JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS – Abogado
Legal: Apoderado Especial de ASOCAÑA y MANUELITA S.A.
Predio: Destilería
Ubicación: Ingenios Manuelita S. A
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0100 No.0720-0003 del 03 de Enero de 2012.- "POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION IANTERPUESTO POR LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA "ASOCAÑA" CONTRA LA RESOLUCION 0720 No.0721-00188 DEL 11 DEL 9 ABRIL DE 2008"
Copia. Expediente 0721-039-004-0386-2006

Nombre:SOCIEDAD AGROGUACHAL S.A..

Nit: 891.301.676-3

Representante: LINA MARIA TELLO LIBREROS

Predio: SAN PABLO

Ubicación: Corregimiento Guanabanal

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00687 del 29 de Diciembre de 2011.- "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOICEDAD AGROGUACHAL S.A."

Copia. Expediente

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA

Parte Integral de la Presente Resolución: OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

Predio: PLAN PARCIAL MONTECLARO

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00100 No.0720-1023 del 26 de Diciembre de 2011.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "MONTECLARO" DESARROLLADO EN AREA DE EXPANSION URBANISTICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA".-

Copia. Expediente

CONCESIONES

Nombre: sociedad HUGO ARIAS & CIA S EN C.

Nit: 821.001.676-1

Representante legal: HUGO ARIAS DELGADO

Cédula: 2.612.219

Predio: HACIENDA EL ARADO

Ubicación: Corregimiento del Higuera, municipio de Pradera.

Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público, SOCIEDAD HUGO ARIAS & CIA – S en C – HACIENDA EL ARADO.

Resolución: 0720 No. 0721-00302 del 03 de junio de 2011.

Nombre: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ACUAPORO

Representante legal: JOSE ORLANDO RAMOS

Predio: ACUAPORO

Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto de apertura de investigación y formulación de cargos – JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ACUAPORO- por captar aguas superficiales de uso público de la fuente denominada Río Cerrito Viejo, sin contar con la respectiva concesión otorgada por la autoridad ambiental, para beneficio de los habitantes del Corregimiento de El Pomo y las Veredas Rosario y Bolivia, violando las normas ambientales vigentes establecidas en el art. 86 del decreto 2811 de 1974 y los Artículos 30, 39, 238 numeral C, 239 del decreto 1541 de 1978.

Nombre: OSWALDO VARELA DUARTE

Predio: SIN NOMBRE

Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de apertura de investigación y formulación de cargos – OSWALDO VARELA DUARTE – Predio SIN NOMBRE de fecha octubre 7 de 2011. Por captar aguas superficiales de uso público de la sub.-derivación 9-3 del Río Frayle, sin contar con la respectiva concesión otorgada por la autoridad ambiental para el beneficio del predio antes mencionado, violando normas ambientales vigentes establecidas en el Art. 86 del decreto 2811 de 1974 y los artículos 30, 39, 238 numeral C, 239 del decreto 1541 de 1978.

Nombre: SOCIEDAD TENDENCIAS PELAMBRE S.A.

Nit: 900.258.332-3

Representante legal: SANTIAGO ALIRIO GOMEZ RIVERA

Cédula: 15.508.682 de Copacabana – Antioquia.

Predio: TENDENCIAS PELAMBRE

Ubicación: Carrera 22 No. 8-62 Barrio Santa Bárbara, municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de noviembre de 2011 – Concesión Aguas Subterráneas

Nombre: SOCIEDAD CANELAGRO LTDA

Nit: 815.001.906-9

Representante legal: MISAEAL PALMA JIMENEZ

Cédula: 16.246.383 de Palmira.

Predio: BARRANCAS No. 1

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha noviembre 02 de 2011- Concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD CANELAGRO LTDA

Nit: 815.001.906-9

Representante legal: MISAEAL PALMA JIMENEZ

Cédula: 16.246.383 de Palmira.

Predio: BETANIA No. 1

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha noviembre 02 de 2011 – Concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: JAIRO MONTAÑO OBANDO
Cédula: 16.329.162
Predios: HACIENDA LA VENTURA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al Señor JAIRO MONTAÑO ARANGO – PREDIO LA VENTURA
Resolución: 0720 No. 0721-00630 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: JAIRO MONTAÑO ARANGO
Cedula: 16.329.162
Predio: HACIENDA LA VENTURA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso publico al Señor JAIRO MONTAÑO ARANGO – Predio LA VENTURA.
Resolución: 0720 No. 0721-00630 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Nit: 890.302.594-9
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Predio: EL PINDO
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A. – Predio EL PINDO
Resolución: 0720 No. 0721-00658 de diciembre 05 de 2011.

Nombre: MARIA RUBY ZAPATA DE CERON
Cédula: 27.140.184
Predio: LA ESMERALDA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la Señora MARIA RUBY ZAPATA DE CERON. Predio LA ESMERALDA.
Resolución: 0720 No. 0721-00659 de diciembre 05 de 2011.

Nombre: SOCIEDAD EL CACNELO S.A.
Nit: 890.302.292-1
Representante legal: JAIME DORRONSORO TENORIO
Predio: EL RINCON.
Ubicación: Corregimiento El Bolo Alizal, municipio de Palmira
Asunto: Auto de caducidad de fecha 0ctubre 16 de 2011, por la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución no. 000015 del 10 de enero de 2007.

Nombre: JUAN CARLOS SALAZAR HENAO
Cédula: 16.195.516 de Palmira.
Predio: Sin nombre Lote No. 5
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha noviembre 10 de 2011, concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: JOSE WALTER SALAZAR HENAO
Cédula: 16.284.386 de Palmira
Predio: Sin Nombre Lote No. 6
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha noviembre 10 de 2011 – concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: SOCIEDAD CAÑADUZALES S.A.
Nit: 800.203.990-0
Representante legal: MARIA EUGENIA VARGAS DE HOEY
Cédula: 38.967.625 de Cali.
Predio: HACIENDA SAN ISIDRO.
Ubicación: Corregimiento La Tupía, municipio de Pradera.
Asunto: auto de iniciación de trámite de fecha 09 de noviembre 2011 – concesión de aguas superficiales.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD INGENIO MAYAGUEZ
Nit: 890.302.594-9
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Cédula: 16.722.421
Predios: JERUSALEN
Ubicación: Corregimiento La Diana – Vereda Los Negros, municipio de Florida.
Asunto: Por la cual se autoriza adecuar un lote de terreno de propiedad de SOCIEDAD INGENIO MAYAGUEZ S.A.
Resolución: 0720 No. 0721-00628 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD CONVALLE LTDA
Nit: 890.309.703-7

Representante legal: JOSE HAROLD CARVAJAL CARVAJAL
Cédula: 6.063.266
Predios: HACIENDA SAN MIGUEL Y HACIENDA ARANJEZ
Ubicación: Corregimiento de San Antonio y Corregimiento El Lauro, municipios de El Cerrito y Candelaria respectivamente.
Asunto: Por la cual se inscribe en el registro de la CVC y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II a la SOCIEDAD CONVALLE LTDA
Resolución: 0720 No. 0721-00629 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA utdvvcc
Nit: 880.059.605-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Cédula: 5.199.222
Predio: PEAJE CIAT
Ubicación: Corregimiento de La Herradura, municipio de Palmira
Asunto: por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVCC - peaje CIAT.
Resolución: 0720 No. 0721-00632 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVCC
Nit: 830.059.605-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Cédula: 5.199.222
Predio: CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL
Ubicación: Corregimiento de La Herradura, Km. 14 Recta Cali-Palmira, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a LA UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC – CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL
Resolución: 0720 No. 0721-00632 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVCC
Nit: 830.059.605-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Cédula: 5.199.222
Predio: PEAJE CENCAR
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVCC – PEAJE CENCAR
Resolución: 0720 No. 0721-00635 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC
Nit: 830.059.605-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Cédula: 5.199.222
Predio: PEAJE ESTAMBUL
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL EL VALLE DEL EL CAUCA Y CAUCA- UTDVCC- PEAJE ESTAMBUL
Resolución: 0720 No. 0721-00633 del 21 de Noviembre de 2011.

Nombre. UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVCC.
Nit: 830.059.605-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Cédula: 5.199.222
Predio: PEAJE ROZO
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la UNION TEMPORAL DESARRROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA- UTDVCC- PEAJE ROZO.
Resolución: 0720 No. 0721-00637 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre. SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PANELERA SAN ANTONIO COLOMBIA – AIPSACOL S.A.
Nit: 900.134.528-7
Representante legal: DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO
Cédula: 14.956.700
Predio: TRAPICHE SAN ANTONIO
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se aprueba el plan de cumplimiento ambiental a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PANELERA SAN ANTONIO COLOMBIA – AIPSACOL S.A. – PREDIO TRAPICHE SAN ANTONIO
Resolución: 0720 No. 0721-00627 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD TRAPICHE LUCERNA S.A.
Nit: 805.017-215-1
Representante legal: CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO
Cédula: 16.881.479
Predio: TRAPICHE LUCERNA
Ubicación: Corregimiento de Chococito, municipio de Florida.

Asunto: Por medio de la cual se aprueba el plan de cumplimiento ambiental a la SOCIEDAD TRAPICHE LUCERNA S.A.

Resolución: 0720 No. 0721-00607 del 02 de Noviembre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD CONVALLE LTDA

Nit: 890.309.703-7

Representante legal: JOSE HAROLD CARVAJAL CARVAJAL

Cédula: 6.063.266

Predios: HACIENDA SAN MIGUEL Y HACIENDA ARANJUEZ

Ubicación: Corregimiento de San Antonio y Corregimiento El Lauro, municipios de El Cerrito y Candelaria respectivamente.

Asunto: Por la cual se inscribe en el registro de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de Guadua tipo II a la SOCIEDAD CONVALLE LTDA.

Resolución: 0720 No. 0721-00629 del 21 de noviembre de 2011.

Nombre: CARMEN AMALIA CRUZ MORENO Y OTROS

Cédula: 41.314.435

Predio: HACIENDA AMAIME

Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se aprueban las obras de captación construidas – HACIENDA AMAIME – CARMEN AMALIA CRUZ MORENO Y OTROS.

Resolución: 0720 no. 0721-00660 de diciembre 5 de 2011.

VARIOS

Nombre: COMPAÑÍA INTEGRAL DE RECICLAJE JFI

Nit: 900.055.269-5

Representante legal: CARLOS JULIAN ARIAS

Cédula: 10.237.464

Predios: Bodega para almacenamiento de reciclaje, aprovechamiento, fundición de aluminio a base de escorias.

Ubicación: Corregimiento de Juanchito – Callejón Cali tubos, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se establece un plan de manejo ambiental a la COMPAÑÍA INTEGRAL DE RECICLAJE JFI LTDA, para las actividades de almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento y fundición de aluminio a base de escorias – Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.

Resolución: 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD JOSE IGNACIO SOLANO CORTEZ & CIA S EN C:

Nit: 805.020.005-2

Representante legal: JOSE IGNACIO SOLANO CORTEZ

Predio: ESTACION DE SERVICIO CAVASA

Ubicación: Corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se impone una multa a la SOCIEDAD JOSE IGNACIO SOLANO CORTEZ & CIA S EN C: - ESTACION DE SERVICIO CAVASA.

Resolución: 0720 No. 0721-00598 de octubre 27 de 2011.

Nombre: MARICEL GARCIA CARVAJAL

Cédula: 66.652.740

Predios: LAS FLORES Y EL CEDRAL

Ubicación: Corregimiento de toche, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva a la Señora MARICEL ARANGO, de suspender de forma inmediata la construcción de un carretable en los predios denominados LAS FLORES y EL CEDRAL, solazados en la Tigrera, jurisdicción del municipio de Palmira, violando las normas ambientales vigentes establecidas en la resolución DG 526 de fecha del 04 de noviembre de 2004.

Resolución: 0720 No. 0721-00546 del 16 de octubre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD CIA AGRICOLA SAN FELIPE S.A.

Nit: 891.301.592-3

Representante legal: REINALDO ARANGO GOMEZ

Predios: HACIENDAS PICHINDE Y SAN CAMILO

Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se aprueba los diseños de modificación de las obras de captación – HACIENDAS PICHINDE Y SAN CAMILO – SOCIEDAD CIA AGRICOLA SAN FELIPE S.A.

Resolución: 0720 No. 0721-00539 del 04 de octubre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890.302.594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predios: LAS MARGARITAS y LA RIVERA

Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0721-00706 de diciembre 21 de 2010 – MAYAGUEZ S.A.

Resolución: 0720 No. 0721.00562 del 14 de octubre de 2011.

Nombre: SOCIEDAD SUCROMILES S.A.

Nit: 891.300.959-8

Representante legal: JAIME DARIO COLMENARES CORZO

Predio: EMPRESA SUCROMILES S.A.
Ubicación: Recta Cali-Palmira, kilómetro 18, Corregimiento de La Herradura, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se modifica la resolución 0720 No. 0721-00313 de junio 9 de 2010.
Resolución: 0720 No. 0721-00595 de octubre 27 de 2011.

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PARA MOTOS – SERVIMOTOS CDA – S.A.S.
Nit: 900.212.723-1
Representante legal: ORLANDO ENRIQUE ACUÑA HERNANDEZ
Predio: SERVIMOTOS CDA – PALMIRA
Ubicación: Calle 42 No. 34B-63, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se realiza el cambio de razón social a la SOCIEDAD SERVIMOTOS CDA –LTDA – en MATERIA DE REVISION DE GASES PARA MOTOS.
Resolución: 0720 No. 0721-00589 de octubre 24 de 2011.

Nombre: JAIME RESTREPO RESTREPO
Cédula: 16.686.359
Predio: EL RANCHO
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza la adecuación de un lote de terreno de propiedad del Señor JAIME RESTREPO RESTREPO.
Resolución: 0720 No. 0721-00553 de octubre 12 de 2011.

Nombre: MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO
Predio: LA AMALIA 1
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se revoca el auto de caducidad de fecha octubre 15 de 2009 y se toman otras determinaciones.
Resolución: 0720 – No. 0721-00606 de noviembre 02 de 2011.

Nombre: DEIVER YESID RESTREPO LOPEZ.
Cedula No.18.155.446
HERMILA ZUÑIGA DE MONTERO
Cedula No.25.587.467
Predios: "LOS ANGELES"
"EL DESPISTE"
Ubicación: Corregimiento El Pomo
Municipio: El Cerrito.-
Asunto: Resolución 00671 del 20 de Diciembre de 2011 "POR LA CUAL SE OTORGAN UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – A LOS SEÑORES DEIVER YEZID RESTREPO LOPEZ – PREDIO "LOS ANGELES" Y HERMILIA ZUÑIGA DE MONTERO – PREDIO EL "DESPISTE"
Copia. Expediente 0721-004-002-0795-2010

Nombre: SOCIEDAD GUADUILLA S. AL.
Nit. 900.201.215-4
Representante: ANA MARIA PAYERAS TENORIO
Predio: "HACIENDA EL PALMAR"
Ubicación : Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito.-
Asunto:Resolución 00672 del 20 de Diciembre de 2011 "POR LA CUAL SE AUTORIZA ADECUAR UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD GUADUILLA S.A."
Copia. Expediente 0721-004-003-0678-2011

Nombre: SOCIEDAD GUADUILLA S. A.
Nit. 900.201.215-4
Representante: ANA MARIA PAYERAS TENORIO
Predio: "HACIENDA EL PALMAR"
Ubicación : Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito.-
Asunto: Resolución 00673 del 20 de Diciembre de 2011 "POR LA CUAL SE REGISTRA EL VIVERO UBICADO EN LA HACIENDA EL PALMAR DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA MARIA PAYERAS TENORIO"
Copia. Expediente 0721-004-003-0680-2011

Nombre: SOCIEDAD GUADUILLA S. AL.
Nit. 900.201.215-4
Representante: ANA MARIA PAYERAS TENORIO
Predio: "EL LIMON"
Ubicación :Corregimiento La Torre
Municipio: Palmira.-
Asunto: Resolución 00674 del 20 de Diciembre de 2011 "POR LA CUAL SE AUTORIZA ADECUAR UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD GUADUILLA S.A."
Copia. Expediente 0721-004-003-0679-2011

Nombre : INGENIO DEL CAUCA S.A.
Nit. 891.300.237-9
Predios: PERODIAS DORIS, PERODIAS YOLANDA Y ZUMBAMBICO"
Domicilio: Corregimiento El Remolino
Municipio: Florida

Asunto: AUTO DE CADUCIDAD con fecha 7 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.000282 del 16 de Septiembre de 2005.
Copia a. Expediente 0721-010-002-0296-2004

Nombre : SOCIEDAD TENORIO DURAN & C.I.A. S.A.
Nit. 890.305.729-1

Representante: IUCIA DURAN DE TENORIO
Predio: "BERLIN"

Domicilio: Corregimiento San Antonio
Municipio : El Cerrito

Asunto: AUTO DE CADUCIDAD con fecha 13 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.000401 del 10 de Noviembre de 2006.
Copia a. Expediente 0721-010-002-0574-2006

Nombre : SOCIEDAD BEYCA S.A.
Nit. 817.002.546-2

Representante Legal: ABRAHAM IZQUIERDO SANCHEZ
Predio: "LA ARCADIA – LOTE 1 "

Domicilio: Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito

Asunto: AUTO DE CADUCIDAD con fecha 13 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.00600 del 8 de Octubre de 2009
Copia a. Expediente 0721-010-002-0740-2009

Nombre: HECTOR HERNAN ARMILLA SERNA.
Cedula No.6.392.281

Predio: Calle 64 No. 43 – 95 Barrio Coronado
Ubicación : Barrio Coronado

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00678 del 26 de Diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Copia. Expediente 0721-039-005-0451-2009

Nombre: SOCIEDAD VIVERO MARINELA LTDA.
Nit.891.300.900-4

Representante Legal: ALFONSO ARISTIZABAL GALLO
Predio: VIVERO MARINELA

Ubicación: Kilómetro 1 Recta Palmira - Cali

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-00681 del 26 de Diciembre de 2011.-

"POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO DE UN VIVERO PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS ORNAMENTALES, ÁRBOLES FRUTALES, FLORES Y FOLLAJES TROPICALES".-

Copia. Expediente 0721-045-001-0685-2011

Nombre: ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK

Cedula 31.880.435

Predio: DOÑA SARA

Ubicación: Corregimiento de Barrancas

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-00676 del 21 de Diciembre de 2011.-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – A LA SEÑORA ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK - PREDIO DOÑA SARA"

Copia. Expediente 0721-010-002-0855-2011

Nombre: ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK

Cedula 31.880.435

Predio: DOÑA SARA

Ubicación: Corregimiento de Barrancas

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-00676 del 21 de Diciembre de 2011.-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – A LA SEÑORA ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK - PREDIO DOÑA SARA"

Copia. Expediente 0721-010-002-0855-2011

Nombre : SOCIEDAD TENORIO DURAN & CIA S.A.

Nit. 890.305.729-1

Representante Legal: LUCIA DURAN DE TENORIO

Predio: BERLIN

Domicilio: Corregimiento San Antonio

Municipio: El Cerrito

Asunto: AUTO DE CADUCIDAD con fecha 13 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.00401 del 10 de Noviembre de 2006

Copia a. Expediente 0721-010-002-0574-2006

Nombre: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Nit.815.004.936-3
Representada Presbítero JOSE ULДАРICO GIRALDO GOMEZ
Ubicación: Parque Principal
Municipio: Candelaria.-
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00680 del 26 de Diciembre de 2011.-
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DEL DE APELACION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0720 No. 0721-00441 de FECHA JULIO 22 DE 2009"
Copia. Expediente 0721-039-005-0413-2007

Nombre: SOCIEDAD VIVERO MARINELA LTDA.
Nit.891.300.900-4
Representante ALFONSO ARISTIZABAL GALLO
Legal:
Predio: VIVERO MARINELA
Ubicación: Kilómetro 1 Recta Palmira - Cali
Municipio: Palmira.-
Asunto:Resolución 0720 No.0721-00681 del 26 de Diciembre de 2011.-
"POR LA CUAL SE RENUOVA EL REGISTRO DE UN VIVERO PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y
COMERCIALIZACION DE PLANTAS ORNAMENTALES, ÁRBOLES FRUTALES, FLORES Y FOLLAJES
TROPICALES".-
Copia. Expediente 0721-045-001-0685-2011

Nombre:ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK
Cedula 31.880.435
Predio: DOÑA SARA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas
Municipio: Palmira.-
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00676 del 21 de Diciembre de 2011.-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – A LA
SEÑORA ELIZABETH ANNE MINTZ PERCZEK - PREDIO DOÑA SARA"
Copia. Expediente 0721-010-002-0855-2011

Nombre : SOCIEDAD TENORIO DURAN & CIA S.A.
Nit. 890.305.729-1
Representante Legal: LUCIA DURAN DE TENORIO
Predio: "BERLIN "
Domicilio:Corregimiento San Antonio
Municipio: El Cerrito
Asunto: aUTO DE CADUCIDAD con fecha 13 de Diciembre de 2011, de la concesión de aguas otorgada mediante
Resolución No.00401 del 10 de Noviembre de 2006
Copia a. Expediente 0721-010-002-0574-2006

Nombre: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
Nit.815.004.936-3
Representada Presbítero JOSE ULДАРICO GIRALDO GOMEZ
Ubicación: Parque Principal
Municipio: Candelaria.-
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00680 del 26 de Diciembre de 2011.-
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DEL DE APELACION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0720 No. 0721-00441 de FECHA JULIO 22 DE 2009"
Copia. Expediente 0721-039-005-0413-2007

Nombre: SOCIEDAD TECHOS PARA PALMIRA S.A.
Nit. 900.391.493-9
Representante: JOSE HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ
Predio: URBANIZACION PARQUES DE BELEN
Ubicación : Perímetro Urbano
Municipio: Palmira.-
Asunto: Resolución 00657 del 30 de Noviembre de 2011.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
DISEÑO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LAS AGUAS LLUVIAS DE LA URBANIZACION PARQUES DE BELEN,
MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TECHOS
PARA PALMIRA S.A."
Copia. Expediente 0721-036-015-0692-2011

Nombre: Deposito de maderas El mangle
Representante: Diana Patricia Ortega Parra
Cedula: 31.169.263
Predio: Maderas El Mangle
Ubicación: Carrera 33 No. 36 – 71
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0720 NO. 0721 – 0684 del 26 de diciembre de 2011 – "Por la cual se ordena el decomiso definitivo
de 275 varas de mangle (Rizophora – mangle)".
Expediente 0711 -039 – 002 – 277 – 2003

Nombre: Sociedad Agricola Chondular LTDA
Nit: 890.303.953 - 4

Predio: Hacienda Chondular
Ubicación: Corregimiento El Lauro
Municipio: Candelaria
Asunto: Auto de caducidad, de fecha 20 de octubre de 2011, por la concesión de aguas superficiales otorgadas mediante Resolución 0720 Bi, 072 – 0251 del 8 de octubre de 2007.
Expediente 0721 -010 – 002 – 0671 – 2007

Nombre: Libardo Franco Libreros
Cedula: 6.381.185
Nombre: Martha Susana Nolivos de Franco
Cedula de extranjería: 68756
Predio: El Pedregal
Ubicación: Corregimiento La Cascada
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0683 del 26 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso publico – a los señores Libardo Franco Libreros y Martha Susana Nolivos de Franco – Predio El Pedregal".
Expediente 0711 -010 – 002- 0932-2011

Nombre: Libardo Franco Libreros
Cedula: 6.381.185
Nombre: Martha Susana Nolivos de Franco
Cedula de extranjería: 68756
Predio: Dos Quebradas
Ubicación: Corregimiento La Cascada
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0682 del 26 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso publico – a los señores Libardo Franco Libreros y Martha Susana Nolivos de Franco – Predio Dos Quebradas".
Expediente 0711 -010 – 002- 0932-2011

Nombre: Alcaldía Municipal de Florida
Representante: Salvador Rodriguez Machado
Cedula: 6.310.108
Predio: Plan Parcial Villa Elena.
Municipio: Florida
Asunto: Resolución 0100 No. 0720-001028 del 27 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se concertan los aspectos ambientales del plan parcial "Villa Elena" desarrollado en áreas de expansión urbanística del municipio de florida, Valle del Cauca.
Expediente: 0721- 037 -010 – 2011

Representante legal: Gerardo Leon García Lozano
Cédula: 6.186.402
Predio: Territorio Gaucho LTDA
Ubicación: Kilómetro 13 autopista Yumbo – Aeropuerto
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0679 de 26 de diciembre de 2011 – "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0720 – No. 0721 -00663 de noviembre 18 de 2009.
Expediente: 1300 – 0036 – 014 – 0014 – 2001.

Nombre: Fhanor Daza Arana
Cédula: 19.071212
Predio: El Jardín
Ubicación: Corregimiento de Tablores
Municipio: Palmira
Departamento: Valle del Cauca
Asunto: Auto iniciación de trámite de fecha 11 de enero de 2012 – Concesión Aguas Superficiales de uso Público
Expediente: 0721-010-002- 0902-2011

Nombre: Acuavalle S.A. ESP
Representante legal: Ivan A. Valderrama Campaz
Asunto: Plan de saneamiento y manejo de vertimientos
Ubicación: Urbana
Municipio: Candelaria
Asunto: Resolución 0100 No. 0720-1037 del 29 de diciembre de 2011 – Por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Candelaria, presentado por Acuavalle S.A. ESP.
Expediente.

Nombre: Municipio de Palmira
Parte integral de la presente resolución: Oficina de Planeación municipal
Predio: Plan parcial Monteclaro
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0100 NO. 0720 – 1023 del 26 de diciembre de 2011 – Por medio de la cual se concertan los aspectos ambientales de plan parcial "Monteclaro" desarrollados en área de expansión urbanística del municipio de Palmira – Valle del Cauca.
Expediente.

Nombre: Sociedad Agroguachal S.A.
Nit: 891.301.676-3
Representante legal: Lina María Tello Libresos
Predio: San Pablo
Ubicación: Corregimiento Guanabanal
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 687 del 29 de diciembre de 2011 – Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la sociedad agroguachal. S.a.
Copia: Expediente.

Nombre: Asociación cultivadores de caña de azúcar de Colombia – Asocaña y Sociedad Manuelita S.A
Representante Legal: Juan Manuel Jaramillo Vargas – Abogado apoderado especial de Asocaña y Manuelita S.A.
Predio: Destilería
Ubicación: Ingenios Manuelita S.A.
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0100 No. 0720-0003 del 3 de enero de 2012 – Por medio la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cultivadores de caña de Azúcar de Colombia “Asocaña” contra la resolución 0720 No. 0721-00188 del 11 de 9 de abril de 2008.
Expediente 0721-039-004-0386-2006

Nombre: ESP Obras civiles + diseño estructural
Representante: Gerardo Andres España – Gerente y Municipio de Palmira.
Representante Legal: Jose Ritter Lopez Peña – Alcalde
Predio: Puente Vehicular sobre Zanjon Mirriñao
Ubicación: Entre Barrio Llanogandé y Hugo Varela
Municipio: Palmira
Asunto: Resolución 0033 del 17 de enero de 2012 – Por medio de la cual se impone una medida preventiva.
Expediente: 0721-039-004-0001-2012

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 11 de Enero de 2012.

El señor **FHANOR DAZA ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.071.212 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Propietario del Predio denominado “**EL JARDÍN**”, localizado en el Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito recibido en ésta oficina, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE**, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para dicho Predio, Aguas que serán Captadas de la Subderivación 2-1 Izquierda, Acequia Acueductos Asociados del Río Amaime, las cuales son utilizadas para Uso Agropecuario.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Plano de localización del Predio.
3. Escritura Pública No. 334 de fecha 23 de Febrero de 1990, otorgada por la Notaría Segunda (02) del Círculo de Palmira Valle.
4. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 91191, de fecha Agosto 26 de 2011, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
6. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. Tabulado de pago por valor de \$ 226.000,00 por Cobro de Evaluación Permiso Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en los Artículos 54 y 55 del Decreto Reglamentario No.1541 de Julio 26 de 1978 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por la Ley 99 de 1994, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los tramites Administrativos tendientes a obtener o negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, presentada por el señor **FHANOR DAZA ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.071.212 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Propietario del Predio denominado “**EL JARDÍN**”, localizado en el Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aguas que serán Captadas de la Subderivación 2-1 Izquierda, Acequia Acueductos Asociados del Río Amaime, las cuales son utilizadas para Uso Agropecuario.

SEGUNDO: El presente Auto se publicará por parte de la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

CUARTO: Remitir el **Expediente No. 0721-010-002-0902-2011** y la documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No.1541 de 1978. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMIR CHAVARRO SALCEDO

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris M^a Gallego N. – Asesora Jurídica DAR Suroriente.

V^oB^o Ana Lucia Sarmiento Pineda – Coordinadora (E) Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente No. 0721-010-002-0902-2011

AUTO No. 001088

(27 de diciembre de 2011)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visita ocular de fecha 24 de octubre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemados, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, a una distancia de 20 metros de las viviendas ubicadas en la carrera 18 entre calles 34 y 38 del barrio Progresar, afectando la comunidad del sector a causa de las altas temperaturas; en el predio La Esperanza, salida Tuluá – Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2011, se ordenó una indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemados, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, con edad de 12 meses, ubicadas a 40 metros del eje de la vía Tuluá – Riofrío y a 100 metros de las viviendas del barrio La Esperanza, en el predio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que en fecha 18 de noviembre de 2011, fue notificado personalmente al abogado José Fabio Buitrón Ríos, apoderado especial de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., el Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 25 de octubre de 2011.

Que mediante informe de visita de fecha 29 de noviembre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemados, en un área aproximada de 11,47 hectáreas, con edad de 12,5 meses, ubicadas a una distancia de 80 metros con respecto a la vivienda mas cercana del barrio La Esperanza y 30 metros del eje de la vía Tuluá – Riofrío, en el predio La Esperanza jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que el abogado José Fabio Buitrón Ríos, apoderado especial del representante legal de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., presentó versión escrita de los hechos en fecha diciembre 1 de 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con el NIT. 891.900.196-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con el NIT. 891.900.196-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro, Coord. (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa Ramírez – Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

AUTO No. 001088

(27 de diciembre de 2011)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante informe de visita ocular de fecha 24 de octubre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemas, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, a una distancia de 20 metros de las viviendas ubicadas en la carrera 18 entre calles 34 y 38 del barrio Progresar, afectando la comunidad del sector a causa de las altas temperaturas; en el predio La Esperanza, salida Tuluá – Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2011, se ordenó una indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemas, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, con edad de 12 meses, ubicadas a 40 metros del eje de la vía Tuluá – Riofrío y a 100 metros de las viviendas del barrio La Esperanza, en el predio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que en fecha 18 de noviembre de 2011, fue notificado personalmente al abogado José Fabio Buitrón Ríos, apoderado especial de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., el Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 25 de octubre de 2011.

Que mediante informe de visita de fecha 29 de noviembre de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemas, en un área aproximada de 11,47 hectáreas, con edad de 12,5 meses, ubicadas a una distancia de 80 metros con respecto a la vivienda mas cercana del barrio La Esperanza y 30 metros del eje de la vía Tuluá – Riofrío, en el predio La Esperanza jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A..

Que el abogado José Fabio Buitrón Ríos, apoderado especial del representante legal de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., presentó versión escrita de los hechos en fecha diciembre 1 de 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con el NIT. 891.900.196-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con el NIT. 891.900.196-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro, Coord. (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosdado Ramírez – Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

Resolución No. 0100 - 340 - 007 de 2012

“Por medio de la cual se adoptan los manuales de calidad, la caracterización de procesos, procedimientos y documentos de los Sistemas de Gestión de la CVC – bajo las normas ISO 9001:2008, NTCGP 1000:2009, ISO 14001:2004, ISO 17025:2005 Y MECI 1000:2005”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA – CVC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS ATRIBUIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, ARTICULOS 23 Y 29 Y EL ACUERDO AC – No. 03 DE 2010 ARTICULO 51, NUMERAL 1, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la Administración Pública en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, el Artículo 269 establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34º, Numeral 31 establece entre los deberes de todo Servidor Público adoptar el Sistema de Control Interno.

Que la ley 489 de 1998 creó el Sistema Nacional de Control Interno, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional; Que la Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de la Calidad para todas las entidades del Estado Colombiano, disponiendo los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable en forma extensiva a las Corporaciones Autónomas Regionales con un enfoque basado en procesos que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios. Que el Decreto 4110 de 2004 reglamentó la ley 872 de 2003 y adoptó la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual deberá ser implementada en un plazo máximo de 4 años a partir del 9 de diciembre de 2004; que mediante Decreto 4485 del 18 de noviembre de 2009 se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009, la cual establece las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 20 de la Ley 872 de 2003.

Que el gobierno nacional mediante el Decreto 1599 de 2005 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, entre ellos las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que con el propósito de promover el desarrollo sostenible a través de la gestión ambiental en las entidades estatales, se plantearan acciones de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia establecidos en el Decreto de 456 de 2008, que la Norma Técnica Internacional ISO 14000:2004 contiene los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental en una organización

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Resolución DG No. 760 del 19 de agosto de 2005 aprueba y adopta el Manual de Procesos y Procedimientos. Que la resolución DG No. 1076 del 29 de diciembre de 2005 adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005. Que mediante Resolución 0227 del 25 de abril de 2006, La CVC creó el comité de Calidad para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno. Que se adiciona a la Resolución DG No. 760 de 2005 la resolución 0100 No. 0300-0302 del 12 de junio de 2007. Que mediante Resolución 0100 No. 0340-0550 del 14 de Octubre de 2008, integra el Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio Ambiental bajo la norma NTC ISO 17025 y el de la Corporación bajo la norma ISO 9001:2008 y NTC GP 1000:2009 y se establecen las políticas para el control de los dispositivos de seguimiento y de medición. Que mediante Resolución 0100 No. 0330-0143 del 29 de Febrero de 2008, la Corporación adoptó el Sistema de Gestión Ambiental Interno. Que la Corporación en cumplimiento de los parámetros legales anteriormente enunciados ha venido desde el año 2005, desarrollando actividades y gestiones necesarias para implementar los sistemas gerenciales creados con el propósito de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus usuarios, funcionarios, contratistas y demás partes interesadas; de igual forma aquellas tendientes a la revisión, actualización y documentación de los respectivos procesos, procedimientos y documentos necesarios para el funcionamiento de la corporación y la operación del sistema de gestión de calidad y del modelo estándar de control interno.

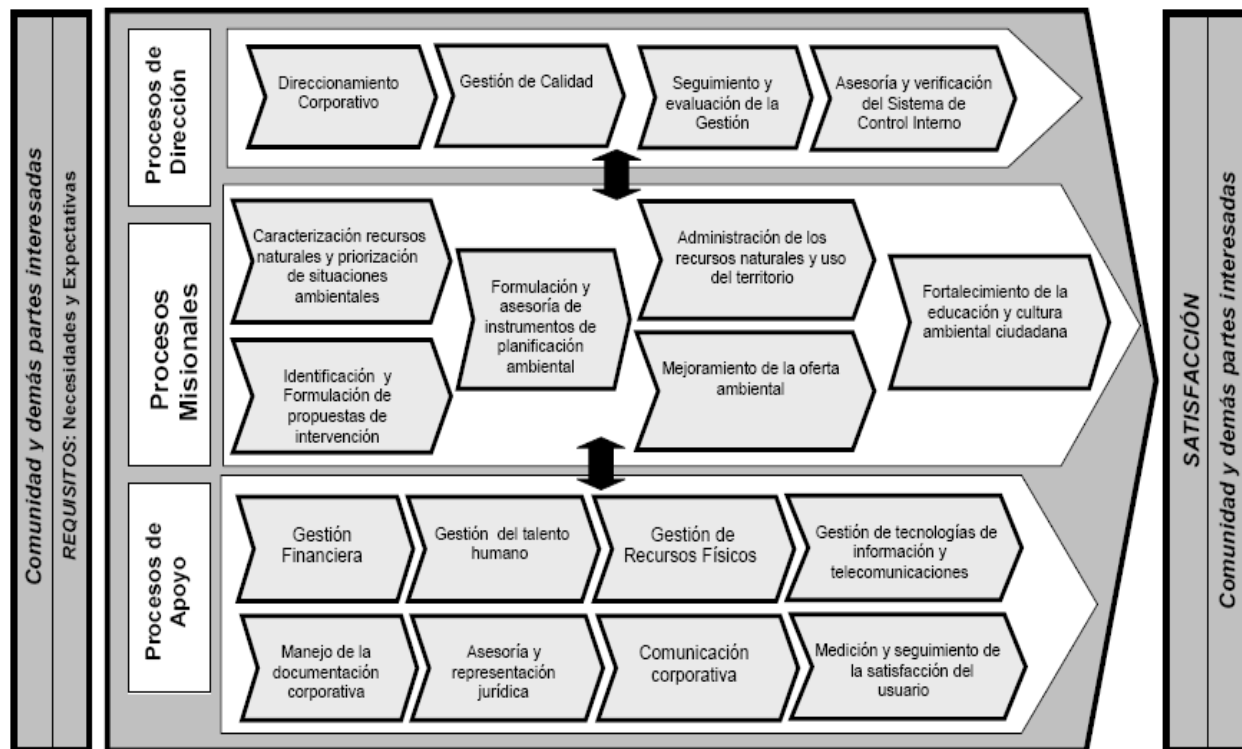
Teniendo en cuenta que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC ha establecido un Sistema de Gestión integrado, con el fin de mejorar el desempeño de la entidad y mejorar la prestación de los servicios, para lo cual diseñó el mapa de procesos donde se identificaron dieciocho (18) procesos, distribuidos de la siguiente forma:

Procesos de Dirección: incluyen procesos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios y revisiones por la dirección.

Procesos Misionales (o de realización del producto o de la prestación del servicio): incluyen todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su objeto social o razón de ser

Procesos de Apoyo: incluyen todos aquellos procesos para la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales y de medición, análisis y mejora

MAPA DE PROCESOS



Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Grupo de Calidad	Directivos de la Entidad	Director General – Comité de Calidad

Que atendiendo la política de mejoramiento continuo se requiere modificar las resoluciones DG 760 de 2005 y 0100 No. 0300-0302 de 2007, en las cuales se aprueba y adopta el manual de procesos y procedimientos, ya que la corporación incorporo los procesos de Formulación y Asesoría de Instrumentos de Planificación Ambiental y Seguimiento y Evaluación de la Gestión a su mapa de procesos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los manuales de calidad, la caracterización de procesos, procedimientos y documentos de los Sistemas de Gestión de la Cvc – bajo las normas ISO 9001:2008, NTCGP 1000:2009, ISO 14001:2004, ISO 17025:2005 Y MECI 1000:2005, que hacen parte integral de la presente resolución, según los documentos que se relacionan a continuación:

CATALOGO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS NTCGP 1000			
Proceso: Gestión de Calidad			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
1	PT.02.02	Control de Documentos	Procedimiento
2	PT.02.03	Control de Registros	Procedimiento
3	PT.02.04	Control del servicio o producto no conforme	Procedimiento
4	PT.02.05	Acciones Correctivas y Preventivas	Procedimiento
5	PT.02.06	Revisión por la dirección general del sistema de gestión de calidad	Procedimiento
6	PT.02.07	Plan de Calibración y Mantenimiento de los Dispositivos de Seguimiento y Medición	Procedimiento

Proceso: Asesoría y Verificación del Sistema de Control Interno			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
7	PT.03.01	Operación del Comité de Coordinación del SCI	Procedimiento
8	PT.03.02	Fomento de la Cultura de Autocontrol	Procedimiento
9	PT.03.03	Auditorías Internas (integrales)	Procedimiento
10	PT.03.04	Administración del Riesgo	Procedimiento
11	PT.03.05	Relación con Entes Externos	Procedimiento
Proceso: Caracterización de Recursos Naturales y Priorización de Situaciones Ambientales			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
12	PT.04.01	Diagnóstico del estado de los recursos naturales: agua, aire, suelo, fauna y flora.	Procedimiento
13	PT.04.02	Consolidación del diagnóstico y priorización de situaciones ambientales.	Procedimiento
Proceso: Identificación y Formulación de Propuestas de Intervención			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
14	PT.05.01	Identificación y formulación de propuestas de intervención.	Procedimiento
Proceso: Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
15	PT.06.01	Licencia Ambiental	Procedimiento
16	PT.06.02	Modificación Licencia Ambiental	Procedimiento
17	PT.06.03	Permiso de Zoológicos y Pabellones de Flora Silvestre	Procedimiento
18	PT.06.04	Permisos o Autorización para Aprovechamiento Forestal Único y Persistente	Procedimiento
19	PT.06.05	Permisos o Autorización para Aprovechamiento Forestal Doméstico	Procedimiento
20	PT.06.06	Permiso Para el Aprovechamiento de Flora y Fauna Silvestre	Procedimiento
21	PT.06.07	Permiso Para Investigación Científica En Diversidad Biológica	Procedimiento
22	PT.06.08	Permiso de Emisiones Atmosféricas	Procedimiento
23	PT.06.09	Permiso de Vertimiento	Procedimiento
24	PT.06.10	Permiso Para El Funcionamiento De Jardines Botánicos	Procedimiento
25	PT.06.11	Autorización Para Aprovechamiento Forestal A Árboles Caídos O Muertos, Tala, Poda, Transplante O Reubicación De Árboles Aislados	Procedimiento
26	PT.06.12	Permiso para la Adecuación Terreno Para Establecimiento De Cultivos, Pastos o Bosques que Implique Remoción de Vegetación	Procedimiento
27	PT.06.14	Autorización Para Apertura De Vías, Carreteables Y Explanaciones	Procedimiento
28	PT.06.15	Autorización Para Ocupación De Cauce Y Aprobación De Obras Hidráulicas	Procedimiento
29	PT.06.16	Concesión de Aguas Superficiales	Procedimiento
30	PT.06.17	Concesión De Aguas Subterráneas	Procedimiento
31	PT.06.19	Traspaso Concesión De Aguas	Procedimiento
32	PT.06.20	Aumento, Rebaja Y Cancelación De Una Concesión De Aguas Superficiales	Procedimiento
33	PT.06.21	Cambio De Uso O Sitio De Captación De Concesión De Aguas	Procedimiento
34	PT.06.22	Registro De Explotación De Recursos De Flora Y Fauna	Procedimiento
35	PT.06.23	Certificado para Exportación De Especies De Flora No Cites	Procedimiento
36	PT.06.25	Certificación De Equipos En Materia De Revisión De Gases Para Centros De Diagnóstico Automotor	Procedimiento
37	PT.06.26	Establecimiento Plan De Manejo Ambiental	Procedimiento
38	PT.06.27	Cesión De Derechos Ambientales	Procedimiento
39	PT.06.28	Prorroga Y Renovación De Derechos Ambientales	Procedimiento
40	PT.06.29	Constitución Como Parte Interesada	Procedimiento
41	PT.06.30	Audiencia Pública Ambiental	Procedimiento
42	PT.06.31	Consulta Previa	Procedimiento
43	PT.06.32	Interposición De Recursos	Procedimiento

44	PT.06.33	Imposición De Obligaciones	Procedimiento
45	PT.06.34	Licencias Ambientales Proyectos Mineros	Procedimiento
46	PT.06.35	Imposición De Medidas Preventivas Y Sanciones	Procedimiento
47	PT.06.37	Determinación Del Estado De Cumplimiento De Obligaciones Ambientales	Procedimiento
48	PT.06.38	Estado De Cumplimiento de los Planes De Ordenamiento Territorial	Procedimiento
49	PT.06.39	Control y Seguimiento A Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente	Procedimiento
Proceso: Mejoramiento de la Oferta Ambiental			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
50	PT.07.01	Implementación e intervenciones ambientales por proyectos para el mejoramiento ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación.	Procedimiento
51	PT.07.02	Implementación de acciones y seguimiento al estado de los ecosistemas a través de procesos.	Procedimiento
52	PT.07.03	Seguimiento y monitoreo a las acciones realizadas a través de proyectos o procesos.	Procedimiento
53	PT.08.01	Implementación de las actividades del programa de educación ambiental no formal para el manejo de los recursos naturales y el ambiente	Procedimiento
54	PT.08.02	Asesoría al sector formal de la educación y a los entes territoriales para la inclusión de la educación ambiental en la planificación institucional.	Procedimiento
55	PT.08.03	Promoción y fortalecimiento organizativo de los actores sociales para la gestión ambiental	Procedimiento
56	PT.08.04	Construcción de acuerdos para contribuir a la resolución de conflictos socioambientales	Procedimiento
Proceso: Gestión Financiera			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
57	PT.09.01	Recuperación de cartera	Procedimiento
58	PT.09.02	Facturación	Procedimiento
59	PT.09.03	Administración de la información del sistema de facturación de cartera y recaudo de la sobretasa ambiental	Procedimiento
60	PT.09.04	Trámite de recaudos en caja	Procedimiento
61	PT.09.05	Trámite de recaudos en bancos	Procedimiento
62	PT.09.06	Trámite de pagos	Procedimiento
63	PT.09.07	Trámite operativos y conciliatorios, sorteo y redención de bonos	Procedimiento
64	PT.09.08	Trámite operativos y conciliatorios, informes a dependencias, entes de control y otras entidades oficiales	Procedimiento
65	PT.09.09	Elaboración y presentación de declaraciones tributarias de la DIAN	Procedimiento
66	PT.09.10	Administración del Portafolio de Inversiones Financieras de la Corporación	Procedimiento
67	PT.09.11	Informes a la Contaduría General de la Nación	Procedimiento
68	PT.09.13	Modificaciones al presupuesto: Adiciones, reducciones y traslados.	Procedimiento
69	PT.09.14	Expedición, anulación, restitución y modificación de certificados de disponibilidad y registro presupuestal CDP y CRP y afectación presupuestal para el pago	Procedimiento
70	PT.09.15	Formulación y cierre del presupuesto de la corporación	Procedimiento
71	PT.09.16	Agotamiento de tramite precoactivo – diligencias previas – jurisdicción coactiva	Procedimiento
72	PT.09.17	Agotamiento de proceso ejecutivo – decisión y ejecución – proceso de cobro coactivo	Procedimiento
73	PT.09.18	Presentación de informes en medio magnético para la DIAN	Procedimiento
74	PT.09.19	Presentación de estados contables mensuales	Procedimiento
75	PT.09.20	Registro contable de los documentos remitidos a contabilidad	Procedimiento
76	PT.09.21	Registro de facturas y documentos equivalentes recibidos de proveedores y contratistas	Procedimiento
77	PT.09.22	Elaboración y presentación de declaraciones de retención de ICA de los municipios	Procedimiento

78	PT.09.23	Inversiones Temporales para Liquidez	Procedimiento
79	PT.09.24	Conciliación Bancaria	Procedimiento
Proceso: Gestión del Talento Humano			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
80	PT.10.03	Dotación de personal	Procedimiento
81	PT.10.04	Plan institucional de capacitación	Procedimiento
82	PT.10.05	Educación no formal	Procedimiento
83	PT.10.06	Otorgamiento de beneficios para funcionarios	Procedimiento
84	PT.10.07	Beneficios educativos para hijos de los funcionarios	Procedimiento
85	PT.10.08	Programación de torneos	Procedimiento
86	PT.10.09	Coordinación de eventos recreativos, culturales y sociales	Procedimiento
87	PT.10.10	Realización de Eventos Promoción y prevención	Procedimiento
88	PT.10.11	Implementación de los programas de higiene y Seguridad Industrial	Procedimiento
89	PT.10.12	Implementación de los Programas de Medicina Preventiva y del Trabajo	Procedimiento
90	PT.10.13	Control Disciplinario de primera Instancia	Procedimiento
91	PT.10.14	Nombramiento provisional u Ordinario de un Funcionario	Procedimiento
92	PT.10.15	Liquidación de nomina	Procedimiento
93	PT.10.16	Evaluación del desempeño	Procedimiento
94	PT.10.17	Liquidación Definitiva de Prestaciones sociales	Procedimiento
95	PT.10.18	Elaboración de resolución de pago de anticipo de cesantías parciales	Procedimiento
96	PT.10.19	Informe y Pagos de cesantías parciales y definitivas	Procedimiento
97	PT.10.20	Gestión para el diligenciamiento de la declaración juramentada Bienes y rentas y actividades económicas privadas	Procedimiento
98	PT.10.21	Reconocimiento al pago de pensiones de jubilación, sustitución y auxilios funerales	Procedimiento
99	PT.10.23	Inducción y Reinducción del Personal	Procedimiento
Proceso: Gestión de Recursos Físicos			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
100	PT.11.01	Prestación del Servicio de Transporte	Procedimiento
101	PT.11.02	Mantenimiento Preventivo y Correctivo De Vehículos	Procedimiento
102	PT.11.03	Mantenimiento Bienes Muebles e Inmuebles	Procedimiento
103	PT.11.04	Actualización Cuentas Personales	Procedimiento
104	PT.11.05	Ingreso de Elementos Devolutivos y Materiales de Consumo al Almacén	Procedimiento
105	PT.11.06	Ingreso por Donaciones o Elementos en Préstamo o Comodato	Procedimiento
106	PT.11.07	Salida de Elementos de Consumo y Devolutivos	Procedimiento
107	PT.11.08	Actualización de Kárdex de Almacén	Procedimiento
108	PT.11.09	Adquisición Bienes Inmuebles	Procedimiento
109	PT.11.10	Inventario Físico de Materiales en el Almacén	Procedimiento
110	PT.11.11	Entrega de Bienes en Comodato	Procedimiento
111	PT.11.12	Cancelación de Impuestos de Bienes Muebles e Inmuebles	Procedimiento
112	PT.11.13	Venta de Bienes Muebles por Remate	Procedimiento
113	PT.11.14	Administración de Seguros	Procedimiento
114	PT.11.15	Venta de Bienes Inmuebles	Procedimiento
Proceso: Gestión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
115	PT.12.01	Administración de Bases de Datos	Procedimiento
116	PT.12.02	Administración del Inventario Correspondiente a la Infraestructura Tecnológica Informática y de Telecomunicaciones	Procedimiento
117	PT.12.03	Administración de Redes y Telecomunicaciones	Procedimiento
118	PT.12.04	Adquisición de Infraestructura Tecnológica Informática, Sistemas de Información y Servicios Asociados	Procedimiento
119	PT.12.05	Desarrollo y Actualización de Sistemas de Información	Procedimiento
120	PT.12.06	Formulación, Desarrollo y Seguimiento de Planeación Estratégica en Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Procedimiento
121	PT.12.07	Mantenimiento Correctivo de Infraestructura a Nivel Cliente	Procedimiento

122	PT.12.08	Mantenimiento Preventivo de Infraestructura a Nivel Cliente	Procedimiento
123	PT.12.09	Soporte en Sitio para Infraestructura a Nivel Cliente (Help Desk)	Procedimiento
124	PT.12.10	Soporte y Mantenimiento de Sistemas de Información	Procedimiento
Proceso: Manejo de la Documentación Corporativa			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de documento
125	PT.13.01	Recepción, radicación y despacho de documentación	Procedimiento
126	PT.13.02	Atención servicio documental interno y externo.	Procedimiento
127	PT.13.03	Transferencias de series documentales.	Procedimiento
128	PT.13.04	Adquisición, procesos técnicos y descarte del material documental bibliográfico.	Procedimiento
129	PT. 13.05	Orientar al usuario interno y externo en el uso de los recursos bibliográficos.	Procedimiento
130	PT.13.06	Elaboración y aplicación de tablas de retención documental.	Procedimiento
131	PT 13.07	Sistematización y transferencia del conocimiento técnico.	Procedimiento
132	PT 13.08	Eliminación documental	Procedimiento
Proceso: Asesoría y Representación Jurídica			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
133	PT.14.01	Recibo, Asignación y Tramite de Documentos Dirigidos a la Oficina Asesora de Jurídica	Procedimiento
134	PT.14.02	Responder Derechos de Petición	Procedimiento
135	PT.14.03	Contratación Directa – Contrato Interadministrativo	Procedimiento
136	PT.14.04	Licitación Pública (Sin Presentación de Oferta Mediante Subasta Inversa)	Procedimiento
137	PT.14.05	Tramitación de Convenios	Procedimiento
138	PT.14.06	Elaboración, Publicación y Comunicación de Actos Administrativos	Procedimiento
139	PT.14.07	Conciliación Prejudicial y Judicial	Procedimiento
140	PT.14.08	Representación y Defensa Judicial de la Corporación en Procesos Judiciales en Asuntos No Laborales	Procedimiento
141	PT.14.09	Concurso de Méritos - Sistema de Precalificación - Propuesta Técnica Simplificada	Procedimiento
142	PT.14.10	Selección Abreviada – Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización - Subasta Inversa Presencial	Procedimiento
143	PT.14.11	Selección abreviada de menor cuantía	Procedimiento
144	PT.14.12	Concurso de méritos – propuesta técnica simplificada o propuesta técnica detallada – precalificación – lista corta	Procedimiento
145	PT.14.13	Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	Procedimiento
146	PT.14.14	Concurso de méritos – propuesta técnica simplificada – concurso abierto	Procedimiento
147	PT.14.15	Contratación directa – cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado	Procedimiento
148	PT.14.17	Contratación directa – para arrendamiento y adquisición de inmuebles	Procedimiento
149	PT.14.18	Concurso de méritos – propuesta técnica simplificada – precalificación – lista multiusos	Procedimiento
150	PT.14.19	Contratación de mínimacuantía	Procedimiento
151	PT.14.20	Contratación directa por urgencia manifiesta	Procedimiento
Proceso: Comunicación Corporativa			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
152	PT.15.01	Organización Logística de eventos	Procedimiento
153	PT.15.02	Diseño, impresión de material grafico	Procedimiento
154	PT.15.03	Producción de programas de televisión institucionales	Procedimiento
155	PT.15.04	Elaboración y difusión de boletines	Procedimiento
156	PT.15.05	Comunicación Corporativa.	Procedimiento
157	PT.16.01	Atención a derechos de petición y/o solicitudes	Procedimiento
158	PT.16.02	Atención a Denuncias por Actos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	Procedimiento
159	PT.16.03	Atención de Reclamo por Cobro	Procedimiento

160	PT.16.04	Atención de Queja Contra Actitud de Persona que Trabaja para la Corporación	Procedimiento
161	PT.16.05	Atención de Elogios	Procedimiento
162	PT.16.06	Atención de Sugerencias y/o Recomendaciones	Procedimiento
163	PT.16.07	Atención de Cita Electrónica	Procedimiento
164	PT.17.02	Formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional	Procedimiento
165	PT.17.03	Formulación del Plan de Acción	Procedimiento
166	PT.17.06	Formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCH	Procedimiento
167	PT.17.07	Gestión de Proyectos	Procedimiento
Proceso: Seguimiento y Evaluación de la Gestión Corporativa			
No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
168	PT.18.01	Seguimiento y evaluación a la gestión corporativa	Procedimiento

CATALOGO DE PROCEDIMIENTOS BAJO LAS NORMAS ISO 17025 - ISO 14001

No.	Código del Documento	Nombre del Documento	Tipo de Documento
1	MGL-001	Manual de Calidad	Manual
2	MGL-002	Manual de higiene y seguridad Industrial	Manual
3	MGL-003	Manual del Sistema de Gestión Ambiental	Manual
4	PGL-001	Control de documentos	Procedimiento
5	PGL-002	Revisión de solicitudes de servicios	Procedimiento
6	PGL-003	Compra de suministros y servicios	Procedimiento
7	PGL-004	Quejas y reclamos	Procedimiento
8	PGL-005	Control de producto o servicio no conforme	Procedimiento
9	PGL-006	Acciones correctivas, preventivas y de mejora	Procedimiento
10	PGL-007	Auditorías internas de calidad	Procedimiento
11	PGL-008	Revisión por la dirección	Procedimiento
12	PGL-009	Elaboración de documentos	Procedimiento
13	PGL-010	Indicadores de Calidad	Procedimiento
14	PGL-011	Procedimiento de identificación y valoración de aspectos ambientales	Procedimiento
15	PGL-012	Procedimiento de requisitos legales	Procedimiento
16	PGL-013	Procedimiento de formación, competencia y toma de conciencia ambiental	Procedimiento
17	PGL-014	Procedimiento de comunicaciones	Procedimiento
18	PGL-015	Procedimiento de seguimiento y medición	Procedimiento
19	PTL-001	Personal	Procedimiento
20	PTL-002	Instalaciones y condiciones ambientales	Procedimiento
21	PTL-003	Toma, control, vigilancia y preservación de muestras	Procedimiento
22	PTL-004	Manejo de muestras	Procedimiento
23	PTL-005	Informes de resultados	Procedimiento
24	PTL-006	Limpieza del laboratorio	Procedimiento
25	PTL-007	Evaluación del desempeño técnico	Procedimiento

26	PTL-008	Control de equipos	Procedimiento
27	PTL-009	Estandarización de métodos analíticos	Procedimiento
28	PTL-010	Estimación de la incertidumbre	Procedimiento
29	PTL-011	Manejo de materiales de referencia	Procedimiento
30	PTL-012	Manejo de reactivos y soluciones	Procedimiento
31	PTL-013	Aseguramiento y control de la calidad	Procedimiento
32	PTL-014	Verificación del material volumétrico	Procedimiento
33	PTL-015	Lavado del material	Procedimiento
34	PTL-016	Procedimiento de gestión integral de residuos	Procedimiento
35	PTL-017	Procedimiento de control de aguas	Procedimiento
36	PTL-018	Procedimiento de respuesta a emergencias	Procedimiento
37	PTA-001	Método par la determinación de pH en aguas	Procedimiento
38	PTA-002	Método para la determinación de oxígeno disuelto en aguas	Procedimiento
39	PTA-003-02	Método para la determinación de DQO en aguas (reflujo abierto)	Procedimiento
40	PTA-003-01	Método para la determinación de DQO en aguas por reflujo cerrado	Procedimiento
41	PTA-004	Método para la determinación de DBO en aguas	Procedimiento
42	PTA-005	Método para la determinación de Carbono Orgánico Total	Procedimiento
43	PTA-006-009	Método para la determinación de sólidos suspendidos y disueltos en aguas	Procedimiento
44	PTA-007	Método para la determinación de Sólidos Totales en aguas	Procedimiento
45	PTA-008	Método para la determinación de sólidos sedimentables	Procedimiento
46	PTA-010	Método para la determinación de la Conductividad Eléctrica en aguas	Procedimiento
47	PTA-011	Método para la determinación de Grasas y Aceites en aguas	Procedimiento
48	PTA-012	Método para la determinación de sulfuros en aguas	Procedimiento
49	PTA-013	Método para la determinación de sulfitos en aguas	Procedimiento
50	PTA-014	Método para la determinación de acidez en aguas	Procedimiento
51	PTA-015	Método para la determinación de Alcalinidad en aguas	Procedimiento
52	PTA-016	Método para la determinación de Gas Carbónico en aguas	Procedimiento
53	PTA-017	Método para la determinación de la Durezas en aguas	Procedimiento
54	PTA-018	Método para la determinación de Turbiedad en aguas	Procedimiento
55	PTA-019	Método para la determinación de Color en aguas	Procedimiento
56	PTA-020	Método para la determinación de Cloro residual libre en aguas	Procedimiento
57	PTA-021	Método para la determinación de Cloruros en aguas	Procedimiento
58	PTA-022	Método para la determinación de metales en aguas	Procedimiento
59	PTA-022-02	Método para la determinación de mercurio por generación de hidruros	Procedimiento
60	PTA-022-01	Método para la determinación de mercurio por vapor frío en aguas	Procedimiento
61	PTA-023	Método para la determinación de Agroquímicos en aguas	Procedimiento
62	PTA-024-01	Método para la determinación de Hidrocarburos Totales en aguas	Procedimiento
63	PTA-024-02	Método para la determinación de Hidrocarburos Aromáticos en aguas	Procedimiento

64	PTA-025	Método para la determinación de Cianuros en aguas	Procedimiento
65	PTA-026	Método para la determinación de Fenoles en aguas	Procedimiento
66	PTA-027	Método para la determinación de Detergentes en aguas	Procedimiento
67	PTA-028	Método para la determinación de Ortofosfatos en aguas	Procedimiento
68	PTA-029-01	Método par la determinación de Nitratos en aguas (salicilato)	Procedimiento
69	PTA-029-02	Método para la determinación de Nitratos en aguas	Procedimiento
70	PTA-030	Método para la determinación de Nitritos en aguas	Procedimiento
71	PTA-031	Método para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas	Procedimiento
72	PTA-032	Método para la determinación de Nitrógeno orgánico	Procedimiento
73	PTA-032-01	Método para la determinación de NT en suelos	Procedimiento
74	PTA-033	Método para la determinación de Nitrógeno Total en aguas	Procedimiento
75	PTA-034	Método para la determinación de Sulfatos en aguas	Procedimiento
76	PTA-035	Método para la determinación de Fósforo Total en aguas	Procedimiento
77	PTA-036	Método para la determinación de fluoruros en aguas	Procedimiento
78	PTA-037	Método para la determinación de sílice en aguas	Procedimiento
79	PTA-038-01	Método para la determinación de reactividad (H2S)	Procedimiento
80	PTA-038-02	Método par la determinación de reactividad (HCN)	Procedimiento
81	PTA-039	Método para la determinación de TCLP	Procedimiento
82	PTA-040	Método para la digestión de metales	Procedimiento
83	PTA-041	Método para la determinación de punto de inflamación	Procedimiento
84	PTA-042	Método para la extracción de plaguicidas	Procedimiento
85	PTA-043	Métodos bacteriológicos	Procedimiento
86	PTA-044	Método para la determinación de la demanda béntica	Procedimiento
87	PTA-045	Método para la determinación del Índice de Langelier	Procedimiento
88	PTA-046	Método para la determinación de clorofila	Procedimiento
89	PTA-047	Método para la determinación de PCB'S	Procedimiento
90	PTA-048	Método para la determinación del punto de chispa	Procedimiento
91	PTA-049	Método para la determinación de sólidos suspendidos volátiles	Procedimiento
92	PTA-050	Método para la determinación de acidez intercambiable	Procedimiento
93	PTA-051	Método para la determinación de ácidos grasos volátiles	Procedimiento
94	PTA-052	Método para la determinación de bicarbonatos solubles (suelos)	Procedimiento
95	PTA-053	Método para la determinación de Boro	Procedimiento
96	PTA-054	Método para la determinación de Dureza Cálctica en aguas	Procedimiento
97	PTA-055	Método para la determinación de Cacio y Magnesio interc.	Procedimiento
98	PTA-056	Método para la determinación de Calcio y Magnesio solubles	Procedimiento
99	PTA-057	Método para la determinación de la Capacidad de intercambio catiónico	Procedimiento
100	PTA-058	Método para la determinación de carbonatos solubles en suelos	Procedimiento
101	PTA-059	Método para la determinación de Cloruros solubles	Procedimiento
102	PTA-060	Método para la determinación de la Conductividad en Suelos	Procedimiento
103	PTA-061	Método para la determinación de Fósforo Disponible	Procedimiento
104	PTA-062	Método para la determinación de Herbicidas	Procedimiento

105	PTA-063	Método para la determinación de Humedad	Procedimiento
106	PTA-064	Método para la determinación de Materia orgánica	Procedimiento
107	PTA-064-01	Método para la determinación de DQO en suelos	Procedimiento
108	PTA-065	Método para la determinación de pH en Suelos	Procedimiento
109	PTA-066	Método para la determinación del Porcentaje de saturación	Procedimiento
110	PTA-067	Método para la Extracción de sodio y potasio solubles	Procedimiento
111	PTA-068	Método para la determinación de Textura	Procedimiento
112	PTA-069	Método para la determinación de la capacidad de Intercambio catiónico por acetato de sodio	Procedimiento
113	PTA-070	Sólidos volátiles totales	Procedimiento
114	PTA-071	Sólidos volátiles disueltos	Procedimiento
115	PTA-072	Método para la Extracción de sodio y potasio intercambiables	Procedimiento
116	PTA-073	Método para la Extracción de elementos menores	Procedimiento
117	PTA-074	Método para Secado, Molienda y Tamizado.	Procedimiento
118	PTA-075	Método para la determinación de sedimentos en suspensión	Procedimiento
119	PTA-076	Granulometría	Procedimiento
120	PTA-077	Método para la determinación de corrosividad	Procedimiento
121	PTA-078	Método para el Cálculo de la concentración de PM10	Procedimiento
122	PTA-079	Método para el Cálculo de la concentración de PST	Procedimiento
123	PTA-080	Método para la Verificación de Analizadores de Gases Automáticos	Procedimiento
124	PTA-081	Método para el Muestreo de material particulado fuentes fijas	Procedimiento
125	PTA-082	Método para el Muestreo de Ruido Ambiental	Procedimiento
126	PTA-083	Método para muestreo e identificación de plancton	Procedimiento
127	PTA-084	Método para la obtención de tejidos en peces	Procedimiento
128	PTA-085	Método para análisis hidrobiológicos	Procedimiento
129	PTA-088	Método para la calibración del Vary Flow	Procedimiento
130	PTA-089	Toxicidad para daphnias	Procedimiento
131	PTA-090	Método para la determinación de H ₂ SO ₄ y SO _x	Procedimiento
132	PTA-091	Método para la determinación de NO _x en fuentes estacionarias	Procedimiento
133	PGA-001	Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Procedimiento
134	PGA-002	Riesgo Químico	Procedimiento
135	PGA-003	Consumo de agua	Procedimiento
136	PGA-004	Consumo de papel	Procedimiento
137	PGA-005	Consumo de energía	Procedimiento
138	POE-002	Equipo de destilación automática BUCHI B-34	Procedimiento
139	POE-003	pHmetro 713 Metrohm	Procedimiento
140	POE-005	Titulador automático Tritino SM 702 Metrohm	Procedimiento
141	POE-007-013	Conductímetro 712 Metrohm (serie: 17180)	Procedimiento
142	POE-008	Equipo de destilación automática BUCHI 315	Procedimiento
143	POE-009	Desionizador de agua Barnstead E-pure	Procedimiento
144	POE-010	Dispensor Ultra Turrax T 18 Basic	Procedimiento

145	POE-012	pHmetro 780 Metrohm	Procedimiento
146	POE-014	Digestor MLS 1200 mega	Procedimiento
147	POE-021	Espectrofluorómetro RF 1501	Procedimiento
148	POE-022	Absorción atómica UNICAM	Procedimiento
149	POE-023	Analizador de Carbono Orgánico Total	Procedimiento
150	POE-024	Espectrofotómetro UNICAM UV 2-100	Procedimiento
151	POE-025	Cromatógrafo HP 6890-MSD 5972	Procedimiento
152	POE-026	Rotavapor BUCHI R-124	Procedimiento
153	POE-029	Autoclave horizontal BARNSTEAD C 0750	Procedimiento
154	POE-030	Horno eléctrico ELEKTRO HELIOS 284 -526	Procedimiento
155	POE-032	Extractor BUCHI B-811 (grasas)	Procedimiento
156	POE-033	Horno BLINDER WTB	Procedimiento
157	POE-034	Mufla THERMOLYNE F 62735	Procedimiento
158	POE-035	Baño regulador MEMMERT W-350	Procedimiento
159	POE-036	Digestor BUCHI B-425	Procedimiento
160	POE-037	Equipo copa cerrada para Inflamabilidad	Procedimiento
161	POE-038	Equipo para la determinación de Reactividad	Procedimiento
162	POE-039	Autoclave CONSOLIDATE	Procedimiento
163	POE-040	Balanza METTLER TOLEDO AL 204	Procedimiento
164	POE-041	Balanza METTLER TOLEDO AL 204	Procedimiento
165	POE-043	Fotómetro Spectroquant NOVA 60 Merck	Procedimiento
166	POE-044	Termoreactor Spectroquant TR 620 Merck	Procedimiento
167	POE-045	Analizador de Mercurio Bacharach	Procedimiento
168	POE-053-061	Monitor de partículas PM-10 Beta	Procedimiento
169	POE-054-062	Analizador SO ₂	Procedimiento
170	POE-055-063	Analizador CO	Procedimiento
171	POE-056-064	Analizador O ₃	Procedimiento
172	POE-057-065	Analizador NO-NO _x	Procedimiento
173	POE-058-066	Calibrador dinámico	Procedimiento
174	POE-059-067	Generador de aire cero	Procedimiento
175	POE-070	Analizador de SO ₂ - Unidad móvil	Procedimiento
176	POE-071	Analizador de CO - Unidad Móvil	Procedimiento
177	POE-072	Analizador de O ₃	Procedimiento
178	POE-075	Generador de Aire cero Marca Thermo	Procedimiento
179	POE-081	Muestreador Universal de Partículas (Isocinético)	Procedimiento
180	POE-082	Sonómetro	Procedimiento
181	POE-088	Equipo Variflow	Procedimiento
182	POE-094-099	Muestreador de alto volumen PM10	Procedimiento
183	POE-100	Equipo PST	Procedimiento
184	POE-102	Balanza Sartorius para filtros de aire	Procedimiento
185	POE-103	Baño María Memmert	Procedimiento
186	POE-116	Horno Memmert	Procedimiento

187	POE-127	Molinete Universal	Procedimiento
188	POE-128	Micromolinete C-2	Procedimiento
189	POE-129	Molinete AOTT	Procedimiento
190	POE-130	Micromolinete C-2	Procedimiento
191	POE-131	Balanza Sartorius ME235S-0CE	Procedimiento
192	POE-133	Muestreador secuencial de partículas PM2,5	Procedimiento
193	POE-145	Espectrofotómetro DR 2800 HACH	Procedimiento
194	POE-146	Colorímetro DR 890 HACH	Procedimiento
195	POE-147	pHmetro HACH SENSION	Procedimiento
196	POE-151-152	Altímetros-barómetros	Procedimiento
197	POE-153	Oxímetro Digital	Procedimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Manuales de Calidad, la caracterización de Procesos, Procedimientos y documentos de los sistemas de gestión de la Cvc, adoptados mediante la presente resolución deberán aplicarse en todas las dependencias de la Corporación, por todos los funcionarios y contratistas, en la ejecución de sus respectivas funciones. En caso de incumplimiento se iniciarán las acciones disciplinarias o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Toda modificación o actualización de los manuales Los Manuales de Calidad, la caracterización de Procesos, Procedimientos y documentos de los sistemas de gestión de la Cvc, adoptados mediante la presente resolución, con el propósito de mejorarlos, deberá atender la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 o sus versiones posteriores, atendiendo lo establecido en el procedimiento "PT 02.02 Control de Documentos" y expedirse con las formalidades legales correspondientes y ser comunicados a cada uno de los responsables y grupos de trabajo a los cuales pertenece el proceso o procedimiento.

Parágrafo: Corresponde a los Directores de Área, Directores Regionales, Jefes de Oficina y Grupo de Gestión Ambiental y Calidad, velar por su aplicación y actualización cuando las circunstancias así lo ameriten por razones de cambio normativo o por mejoramiento de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos expedidos y adoptados reposarán en medio físico en el Grupo de Gestión Ambiental y Calidad y en medio magnético en el portal Corporativo de la CVC y será sometido a amplia difusión y socialización entre los grupos de trabajo responsables de los procesos.

Parágrafo: Se entregará una copia controlada a cada una de las áreas que lideran los procesos.

ARTÍCULO QUINTO. La Oficina de Control Interno y el Grupo de Auditores Internos de la CVC realizarán las evaluaciones y verificaciones objetivas, conforme a las exigencias del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y la ISO 19011:2002 sobre el desarrollo y aplicación de la documentación que aquí se adopta, así como los exigidos por la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 e ISO 17025:2005.

ARTÍCULO SEXTO. El presente documento deroga la resolución DG 760 de 2005 y la resolución 0100 No. 0300-0302 del 12 de junio de 2007.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de la entidad y en el Diario Oficial.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santiago de Cali,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Jazmin Osorio Sanchez
Directora General.

Elaboró: Carolina Zúñiga Salguero – Profesional Universitario

Revisó: Jaime Alberto Escudero Jiménez – Coordinador Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Martha Guerrero González - Directora Administrativa

Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina asesora de Jurídica

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000690 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DAR SOC No. 000285 del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad CASTELLANO FORERO & CÍA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificado con NIT No. 815000207-4, propietaria en ese entonces del predio EL MADROÑO, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-81047 y 370-73005, ubicado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 22,0 lit/seg. (VEINTIDOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) para ser catado por bombeo del río Cauca.

Que el 02 de diciembre de 2010, por medio del oficio No. 0711-017192-2010, se le notificó al señor Humberto Campo, para que realizara el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales, por cuanto según información recogida en campo, era el actual propietario del predio El Madroño.

Que una vez que no se obtuvo respuesta del oficio No. 0711-017192-2010 enviado al señor Humberto Campo, se solicitó a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, copia de las Matrículas No. 370-73005 y 370-81047.

Que revisado el Certificado de Tradición de las Matrículas Inmobiliarias 370-73005 y 370-81047, impreso el 29 de agosto de 2011, se comprobó lo siguiente:

En la Anotación No. 11: de fecha 02 de mayo de 2006, de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-73005, se registró la compraventa, realizada mediante Escritura Pública No. 224 del 01 de febrero de 2006, de la Notaría 8 de Cali, donde la sociedad Castellano Forero & Cía. Compañía S. en C. S. le trasfiere a título de venta a Claudia Liliana Rodríguez Naranjo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'984.622, el predio denominado Lote de Terreno San Marcos. (Área 2 has. más 5.600 m2)

En la Anotación No. 10: de fecha 02 de mayo de 2006, de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-81047, se registró la compraventa, realizada mediante Escritura Pública No. 225 del 01 de febrero de 2006, de la Notaría 8 de Cali, donde la sociedad Castellano Forero & Cía. Compañía S. en C. S. le trasfiere a título de venta a Carlos Hernán Rodríguez Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 94'450.276, el predio denominado Lote A. (Área 19 has. más 9.897 m2)

Que mediante Concepto Técnico, de fecha agosto 29 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extrae lo siguiente:

“... ”

De acuerdo a lo antes expuesto se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Traspase la concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución DAR SOC No. 000285 del 27 de diciembre de 2005, a nombre de la sociedad CASTELLANO FORERO Y CÍA. S. EN C. identificado con NIT No. 815 000 201-4, a favor de:

1. Carlos Hernán Rodríguez Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 94'450.276, actual propietario de uno de los lotes que conforman el predio el predio EL MADROÑO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-81047, ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 20,0 lit/seg. (VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

2. Claudia Liliana Rodríguez Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'984.622, actual propietario de uno de los lotes que conforman el predio el predio EL MADROÑO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-73005, ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR la concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución DAR SOC No. 000285 del 27 de diciembre de 2005, a nombre de la sociedad CASTELLANO FORERO Y CÍA. S. EN C. identificado con NIT No. 815 000 201-4, a favor de:

1. CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'450.276, actual propietario de uno de los lotes que conforman el predio EL MADROÑO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-81047, ubicado en el Corregimiento San Marcos, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 20,0 lit/seg. (VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

2. CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'984.622, actual propietario de uno de los lotes que conforman el predio EL MADROÑO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-73005, ubicado en el Corregimiento San Marcos, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el predio El Madroño fue comprado por la señora Claudia Liliana Rodríguez Naranjo y el señor Carlos Hernán Rodríguez Naranjo, el 1 de febrero de 2006 y la deuda facturada por concepto de la Tasa por Uso del Agua, comienza a partir del 01 de enero de 2008, por lo tanto se deberá cobrar dicha deuda a los anteriores señores, proporcional al caudal asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas traspasadas son captadas por sistema de bombeo, a la altura del predio EL MADROÑO, desde donde se conducen hasta las zonas cultivables.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para Riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'450.276, y la señora CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'984.622, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio el Madroño, Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga,

salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'450.276, y la señora CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'984.622, propietarios del pedio con matrícula Inmobiliaria No. 370- 81047 y 370-73005, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a los señores CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'450.276, y la señora CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'984.622, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso

del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1279-2003 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000800 DE 2011

25 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA DE UNA CONCESION DE AGUA DEL RÍO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HOOVER JARAMILLO GONZALEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 94'251.841 de Caicedonia, quien obra como Representante Legal de AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S con Nit No. 900426027-2, mediante comunicación presentada en la CVC el 22 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Cauca, para uso en riego de caña de azúcar del predio Hacienda Cabezón, ubicada en Bocas del Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, anteriormente otorgada por resolución No. 000321 del 30 de diciembre de 2005.

Que mediante el Auto se inició el trámite administrativo de la solicitud, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público para beneficio del predio Hacienda Cabezón con matrícula inmobiliaria No. 370-820379, para ser captadas del RIO CAUCA.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 13 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de sociedad AGROINDUSTRIA JARAMILLO S. A. S. Identificada con NIT No. 900 367 159-2, para ser utilizada en el predio HACIENDA CABEZÓN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-820379, ubicados en el corregimiento de Bocas de Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,92% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 5.200,0 lit/seg. en la Estación La Bolsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100,0 lit/seg.).
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de la concesión para la utilización del recurso hídrico del RIO CAUCA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HOOVER JARAMILLO GONZALEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 94'251.841 de Caicedonia, Representante Legal de la AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S con Nit No. 900426027-2, propietario actual del predio Hacienda Cabezón, anteriormente otorgada por resolución No. 000321 del 30 de diciembre de 2005 a favor de Inmobiliaria Quilichao S.A. y Cia. S.C.A.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de sociedad AGROINDUSTRIA JARAMILLO S. A. S. Identificada con NIT No. 900426027-2, para ser utilizada en el predio HACIENDA CABEZÓN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-820379, ubicados en el Corregimiento de Bocas de Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,92%

del caudal promedio del Río Cauca, aforado 5.200,0 lit/seg. en la Estación La Bolsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se traspasa, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda, a la altura del predio Hacienda El Cabezón de la sociedad solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso riego de cultivos de caña de azúcar, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S con Nit No. 900426027-2, propietaria del predio Hacienda Cabezón, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 85C No. 14^a-15, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La Sociedad AGROINDUSTRIA JARAMILLO S. A. S., propietaria del predio HACIENDA CABEZÓN, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-820379 y como beneficiaria de la concesión de aguas, que se otorga deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S con Nit No. 900426027-2 propietaria del predio Hacienda Cabezón, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-820379, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor HOOVER JARAMILLO GONZALEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 94 251.841 de Caicedonia, quien obra como Representante Legal de la AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S con Nit No. 900426027-2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso

del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 126-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000695 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE RIO CLARO SUBDERIVACION 4-10”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D. G. 613 del 25 de octubre de 2001, la CVC otorgó a favor de MARINO SALAZAR RENTERÍA, propietario del predio Villa Lourdes, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,44% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 112,6 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 lit/seg.

Que el 12 de agosto de 2011, el señor Marino Salazar Rentaría, presenta ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el certificado de tradición del predio Villa Lourdes, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-99336, donde en la Anotación No. 8 de este certificado, se observa que mediante Escritura Pública 2659 del 29 de diciembre de 1998, de la Notaría 5 del Círculo de Cali y Registrada el 23 de febrero de 2000, la Soc. Salazar Shigematsu Cía. S. en c. vende el predio anteriormente mencionado, a los señores Gustavo Calle Llano, Carlos Alberto Calle Llano y Gilberto Calle Llano y éstos a su vez, igualmente le venden a Inversiones Bonnet López y Cía. Ltda. y Organización Nacional de Vivienda Fundación.

Que así mismo en el certificado de tradición referido, se observa que el 13 de abril de 2005, se presentó el embargo por la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra El Lavado de Activos, quedando la Dirección Nacional de Estupefacientes encargada del predio Villa Lourdes y como depositario el señor luís Gonzalo Paredes Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No.12'987.521.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Agosto 17 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
De acuerdo con lo antes expuesto se conceptúa que la CVC debe TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en su calidad de administradora del predio VILLA LOURDES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-99336, ubicada en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle en la cantidad equivalente al 4,44% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 112,6 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 lit/seg. (CINCO LITROS POR SEGUNDO).
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Subderivación 4-10 de río claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente TRASPASAR la concesión de aguas de uso público a la Dirección Nacional de Estupefacientes, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en su calidad de administradora del predio VILLA LOURDES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-99336, ubicada en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle en la cantidad equivalente al 4,44% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-10 de Río Claro, aforada en 112,6 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 lit/seg. (CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores facturados por concepto del cobro de la Tasa por Uso del Agua, se facturarán a nombre del señor LUÍS GONZALO PAREDES AGUIRRE (o quien haga sus veces), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12'987.521, en su calidad de DEPOSITARIO del predio denominado VILLA LOURDES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-99336, ubicada en jurisdicción del Municipio de Jamundí.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio “VILLA LOURDES”, se capta por La Derivación No. 4 de Río Claro, por sistema de gravedad, en el predio Pilarica de propiedad de Carlos Hernán Torres; se conduce luego por la Subderivación 4-10 y luego de un recorrido llega hasta el predio Villa Lourdes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso del predio denominado Villa Lourdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS GONZALO PAREDES AGUIRRE (o quien haga sus veces), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.987.521 en calidad de Depositario Provincial del predio

denominado Villa Lourdes, con matrícula inmobiliaria No. 370-99336, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Villa Lourdes, Vereda San Isidro, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La Dirección Nacional de Estupefacientes, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "Villa Lourdes", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dirección Nacional de Estupefacientes, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-99336, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS GONZALO PAREDES AGUIRRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.987.521 (o quien haga sus veces), conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 097-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000981 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RÍO JAMUNDÍ AFLUENTE DEL RIO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, mediante comunicación presentada en la CVC el 18 de mayo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Jamundí, para uso doméstico, pecuario y riego del predio La Linda – La Josefina con Matricula inmobiliaria No. 370-9376, ubicado en Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, propietaria del predio La Linda – La Josefina, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Río Jamundí.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 17 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extrae lo siguiente:

“ ...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'328.162, para ser utilizado en el predio LA LINDA-LA JOSEFINA identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-9376, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,28 % del caudal promedio de Derivación No. 1 del río Jamundí, aforada en 117,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15,0 lit/seg.).
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Jamundí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, propietaria del predio La Linda – La Josefina con Matricula inmobiliaria No. 710-9376, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20´328.162, para ser utilizado en el predio LA LINDA - LA JOSEFINA identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-9376, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,28 % del caudal promedio de Derivación No. 1 del río Jamundí, aforada en 117,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por gravedad por la Derivación No. 1 – Acequia La Planta del río Jamundí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental, riego de pastos de corte en un área de 4500 m2, uso piscícola y abrevadero, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, propietaria del predio La Linda – La Josefina con Matricula inmobiliaria No. 370-9376 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Linda – La Josefina, Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "LA LINDA - LA JOSEFINA", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio LA LINDA - LA JOSEFINA que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "LA LINDA - LA JOSEFINA"

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-9376, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora GLORIA LUCY BARONA DE BUSTOS identificada con Cédula Ciudadanía No. 20.328.162 de Bogotá D.C, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 057-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000849 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA AGUAS NEGRAS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 21 de Octubre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada AGUAS NEGRAS, para uso domestico y riego, del predio PIAMONTE, ubicado en el sector PIAMONTE, corregimiento de MONTEBELLO, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 23 de Diciembre de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553 de Cali, propietario del predio PIAMONTE.

Que mediante la cuenta 00082543 de fecha 28 Enero de 2010, se verifica la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Abril 15 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular, al predio materia de la solicitud el día 13 de Mayo de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional

Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha de Mayo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de HERNANDO DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 14´448.553,, para ser utilizada en el predio PIAMONTE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-47865, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Quebrada AGUAS NEGRAS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553

de Cali, propietario del predio PIAMONTE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de HERNANDO DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 14 448.553,, para ser utilizada en el predio PIAMONTE, identificado con

la matrícula inmobiliaria No. 370-47865, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje sobre el cauce principal de la quebrada Aguas Negras a la altura del predio del señor Gerardo Antonio Gallego, una vez se capta se conducirá en tubería de diámetro de ¾" hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio de propiedad del solicitante de donde se distribuye para los distintos usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines de una vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553 de Cali, propietario del predio PIAMONTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de

cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente

dirección: Av. 39 Oeste No. 10-09 - Sector Piamonte –Corregimiento de Montebello – Cel. 312 805 7208 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor HERNANDO DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 14'448.553, deberá construir la obra para captar solo el caudal que se le conceptúa otorgar, para lo cual será necesario presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.. El caudal a derivar es de 0,03 lit/seg., que representa el 42,85% % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante estimado en 0,04 lit/seg. equivalentes al 57,14%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales existente en el predio, para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y

control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553 de Cali, propietario del predio PIAMONTE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor HERNANDO DIAZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 14.448.553 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002-105-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000877 DE 2011

9 NOVIEMBRE DE 2011

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000927 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Mediante Resolución 0710 No. 0711-000927 de Diciembre 27 de 2010, OTORGO una concesión de aguas de uso público a favor de el señor JAIME VEGA MAFLA identificado con C.C. No. 14'935.122, para el beneficio del predio "EL CHAQUIRO" con Matriculas inmobiliaria No.370-15023, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de "4 Lt/Seg." (CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100 % del caudal base total que en magnitud de 4 Lt/Seg., que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 30,50 Lt/Seg., que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como DERIVACION 03 o acequia LA GARDELIA.

Providencia que fue notificada personalmente el día 10 de Febrero de 2011, al señor JAIME VEGA MAFLA identificado con C.C. No. 14'935.122, propietario del predio denominado EL CHAQUIRO.

Que el señor JAIME VEGA MAFLA identificado con C.C. No. 14'935.122, propietario del predio denominado EL CHAQUIRO, mediante escrito presentado el 21 de Febrero de 2011, interpone recurso de Reposición contra la Resolución 0710

No. 0711-000927 de Diciembre 27 de 2010, por lo señalado en los siguientes hechos;

"....

"Mediante el presente documento procedo a interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la resolución de la referencia por los siguientes hechos":

"Primero: En el resuelve de la mencionada resolución se me otorga una concesión de agua de uso público del RÍO CLARO de 4 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO), cuando en la realidad la mencionada Bocatoma No. 03 (DERIVACIÓN No. 03- ACEQUIA LA GARDELIA) no llega a mi predio, ni tampoco el caudal que se menciona."

"Segundo: Lo que manifiesto en el punto anterior fue verificado en el terreno (predio "EL CHAQUIRO" en Jamundí – Valle) por el funcionario designado por el señor JOSÉ AQUILES RIVERA TROCHEZ Técnico Operativo de la D.A.R. Suroccidente, ubicada en Jamundí – Valle".

"Por lo anterior NO ME CONSIDERO beneficiario de la mencionada concesión de aguas y REPONGO para que se deje sin efecto la resolución de la referencia y se me exonere de cumplir con las obligaciones del ARTÍCULO QUINTO de la mencionada resolución."

...."

Que el recurso fue presentado dentro del término legal siendo admitido mediante Auto del 1 de Abril de 2011 y una vez analizado el escrito presentado se concluye que en virtud de lo expuesto por el peticionario se admite el recurso de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000927 de Diciembre 27 de 2010; y conforme a las reglas de la sana crítica, valoración de pruebas, se emitió el concepto técnico No. 007-2011 de fecha 8 de Abril de 2011, del cual se extracta lo siguiente:

"...

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD:

Sobre los aspectos planteados por el recurrente se establece:

Que mediante Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010, la CVC otorgó a favor del señor JAIME VEGA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'935.122, para beneficio del predio "EL CHAQUIRO", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-15023, en el municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca. La Concesión que se otorga es de 4 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100% del caudal base total que en magnitud de 4,0 lit/seg. presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de gravedad un caudal total de 30,50 lit/seg. que posteriormente se distribuye entre todos usuarios del canal conocido como DERIVACIÓN 03 o acequia La GARDELIA.

Que la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010, se notificó el 10 de febrero de 2011.

Que atendiendo lo manifestado por el recurrente en el sentido que la Derivación No. 3 de Río Claro no le llega a su predio y mucho menos el caudal asignado, se realizó visita ocular por parte del funcionario JULIO QUEVEDO, donde comprobó que efectivamente dicha Derivación, en la actualidad no llega al predio EL CHAQUIRO de propiedad del señor Jaime Vega Mafla, por cuanto el cauce artificial que surte de agua al mencionado predio, para riego de 70,4 hectáreas cultivadas en caña de azúcar y arroz, es de la Derivación No. 5 de río Claro.

Que de acuerdo con lo observado en la visita ocular, se conceptúa La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC debe REPONER para modificar el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO, el

ARTÍCULO TERCERO, con sus PARÁGRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO y el ARTÍCULO QUINTO con su Literal a) y b); todos ellos de la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010, en el siguiente sentido:

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe REPONER para modificar el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO, el ARTÍCULO TERCERO, con sus PARÁGRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO,

TERCERO, CUARTO Y QUINTO y el ARTÍCULO QUINTO con su Literal a) y b); todos ellos de la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye conforme a las pruebas aportadas y a la sana crítica que la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, debe modificar el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO, el ARTÍCULO TERCERO, con sus PARÁGRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO y el ARTÍCULO QUINTO con su Literal a) y b); todos ellos de la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010.

En virtud de sus facultades legales, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME VEGA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'935. 122, para beneficio del predio "EL CHAQUIRO", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-15023, en el municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca. La Concesión que se otorga es de 4 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2% del caudal base total que en magnitud de 200 lit/seg. presenta la Derivación No. 5 – Acequia La Novillera del río Claro, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de gravedad un caudal total de 200,0 lit/seg. que posteriormente se distribuye entre todos usuarios de esta Derivación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REPONER para modificar el PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 05 o acequia LA NOVILLERA, donde se deriva un caudal de 200,0 Lt/Seg., para los predios Llanos de La Novillero, de Guillermo Vega C., LA NOVILLERA de Vega Arboleda y Cía. S. C., LA NOVILLERA de Alfredo Vega y Cía. S. en C., LA NOVILLERA de Alvaro Zamorano y por último el predio El Chaquiro de propiedad del señor Jaime Vega Mafla.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER para modificar el ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la DERIVACION 05 o acequia La Novillera que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME VEGA MAFLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;**
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;**
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;**
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;**
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra

o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 8 No. 11-65, oficina 203 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER para modificar el ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

a) El señor JAIME VEGA MAFLA identificado con C.C. No. 14'935.122, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con la siguiente obligación: Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado con los costos de diseño y construcción de la obra de captación de la Derivación No. 5 Acequia La

Novillera. Para lo cual todos los usuarios de esta Derivación, deberán presentar el diseño de la obra de captación (memoria técnica de cálculo y planos) ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

b) Los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 –CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 05 – Acequia LA NOVILLERA	946,93	100,00	200,0	21,12	746,93	78,87	

La obra debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce principal de Río Claro, el caudal porcentual restante.

En Cuanto a lo manifestado por el señor Jaime Vega Mafla en el sentido que se le exonere de cumplir con las obligaciones del Artículo Quinto de la Resolución 0710 No. 711-0000927 del 27 de diciembre de 2010, se aclara que al otorgar un permiso por parte de la Autoridad Ambiental, para el aprovechamiento de un recurso natural de uso público, es necesario que su aprovechamiento se realice de acuerdo a la cantidad otorgada y su uso no cauce perjuicios a terceros, por tal motivo es necesario que en las resoluciones de concesión de aguas se indique las obligaciones que permitan un uso racional del recurso agua, por lo tanto esta solicitud no es procedente y en la nueva Resolución dicha obligación estará orientada a la obra que se deberá construir para captar las aguas por la Derivación No. 5 de Río Claro.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 711-000927 del 27 de diciembre de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al funcionario competente de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que surta la diligencia de notificación de acuerdo con lo establecido en el código contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: Concédase en subsidio, el recurso de Apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica

Expediente No.0711-010-002-234-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000720 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA NELLY MARIA CORDOBA DE GARCÉS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SGA 263 del 22 de agosto de 2000, la CVC Reglamentó la distribución de las aguas del río Pance, otorgando en la misma una concesión de aguas de uso público, a favor NELLY MARÍA CORDOBA DE GARCÉS, para ser utilizada en el predio “LA HERENCIA”, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,05% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-8-2, del río Pance, a la cual se asignó en dicha Reglamentación, un caudal de 14,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 lit/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 17931.

Que mediante comunicación de fecha 19 de julio de 2010, radicada con el Número 051969, el Doctor JOSÉ FRANCISCO SOTO FERNANDEZ, Notario Doce del Círculo de Cali, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta al oficio de la referencia, remitido por la Registraduría del Estado Civil Cali, me permito enviarle una copia auténtica del registro civil de Defunción de la señora “NELLY MARÍA CORDOBA LEMOS”, inscrita en esta notaría con indicativo serial # 986590 de marzo 04 de 1991.”

Que mediante memorando No. 0450-023-002-51969-04-2010, la Coordinadora (E) del Grupo de Facturación y Cartera de la CVC, manifiesta que no se pudo continuar con el trámite de cobro persuasivo a la señora Nelly Córdoba de Garcés, por cuanto la concesión se otorgó mediante la Resolución SGA 263 del 22 de agosto de 2000 y según el Acta de Defunción la señora falleció el 21 de noviembre de 1990, igualmente el número de la cédula de ciudadanía y el nombre de la precitada señora es incorrecto, solicitar revisar el caso.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
En visita realizada a la DAR Suroccidente de la CVC por la Doctora María Isabel Córdoba Garcés, el 28 de junio de 2011, en calidad de hija de la señora NELLY MARÍA CORDOBA LEMOS, manifiesta que el predio “La Herencia”, estaba ubicado en la zona izquierda de la vía Panamericana (Cali- Jamundí) y fue subdividido hace mucho tiempo, antes de la Resolución No. 263 del 22 de agosto de 2000 y de éste se extrajeron los predios Maraño Alto, Universus S.A. La Tía Flor, La Corporación Deportivo América, etc.

Que confrontado el Cuadro de Distribución de la Reglamentación del río Pance, se observó que los predios mencionados en el literal 3, igualmente se les otorgó concesión de aguas por la Ramificación No. 5-8-2 y por la Ramificación 5-8-4 del río Pance, situación que evidencia una inconsistencia en dicha Reglamentación, por cuanto a pesar que la señora Nelly Córdoba Lemus, en ese momento ya no era propietaria del predio La Herencia, toda vez que éste se subdividió en otros predios y éstos quedaron incluidos en la misma Reglamentación, a nombre de otros usuarios, se siguió considerando a la señora Córdoba Lemus como usuaria de la mencionada Ramificación del río Pance.

Que igualmente evidencia la inconsistencia en la Reglamentación del río Pance, la situación que se observa en el Registro de Defunción enviado por el Doctor JOSÉ FRANCISCO SOTO FERNANDEZ, Notario Doce del Círculo de Cali, en el cual se observa que la señora NELLY MARÍA CORDOBA LEMUS falleció el 21 de noviembre de 1990 y la Resolución No. 263 fue expedida el 22 de agosto de 2000, 10 años después.

De acuerdo con lo anterior, se conceptúa que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC debe CANCELAR la concesión de aguas de uso público otorgada a favor de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'033.104, para ser utilizado en el predio “LA HERENCIA”, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,05% del caudal promedio de la Ramificación 5-8-2 del río Pance, aforada en 14,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,0 lit/seg.).

En cuanto a la deuda facturada en las cuentas 17931 y 83950, a nombre de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'033.104, se recomienda no hacer efectivo el cobro de la Tasa por Uso del Agua, a partir del 01 de enero de 2005 hasta la fecha, por cuanto el predio La Herencia en esa fecha ya no existía como tal y en su reemplazo hay otros predios, a los cuales se les otorgó concesión en la Resolución 263 del 22 de agosto de 2000, Reglamentación del río Pance y en su momento a estos predios igualmente se les facturó la tasa por uso del agua.

“...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la situación de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente cancelar la concesión de aguas de uso público.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas de uso público otorgada a favor de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20'033.104, para ser utilizado en el predio "LA HERENCIA", ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,05% del caudal promedio de la Ramificación 5-8-2 del río Pance, aforada en 14,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,0 lit/seg.).

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a la deuda facturada en las cuentas 17931 y 83950, a nombre de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'033.104, se recomienda no hacer efectivo el cobro de la Tasa por Uso del Agua, a partir del 01 de enero de 2005 hasta la fecha, por cuanto el predio La Herencia en esa fecha ya no existía como tal y en su reemplazo hay otros predios, a los cuales se les otorgó concesión en la Resolución 263 del 22 de agosto de 2000, Reglamentación del río Pance y en su momento a estos predios igualmente se les facturó la tasa por uso del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora NELLY MARIA CORDOBA LEMOS en su condición de hija de la señora NELLY CORDOBA DE GARCÉS (fallecida), conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 073-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000852 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PRORROGAN DOS CONCESIONES DE AGUA, DEL NACIMIENTO No. 2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO Y DE LA QUEBRADA SINAI – QUEBRADA YUMBILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 15 de Julio de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de las Quebradas SAN ANTONIO Y SINAI, para uso domestico y riego, del predio HACIENDA EL SINAI, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 4 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, propietaria del predio HACIENDA EL SINAI, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebradas SAN ANTONIO Y SINAI.

Que mediante la cuenta 00086378 de fecha 27 de Septiembre de 2010, se verifica la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 19 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31 883.157, para ser utilizada en el predio EL SINAI, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-53251, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 83,33% del caudal promedio del NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,50 lit/seg. (DOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

B. En la cantidad equivalente al 17,89% del caudal promedio de LA QUEBRADA EL SINAI, aforada en 4,47 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO).

....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO y de LA QUEBRADA EL SINAI, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, propietaria del predio HACIENDA EL SINAI, por cuanto el caudal en el sitio de captación de las mencionadas fuentes, pueden cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'883.157, para ser utilizada en el predio EL SINAI, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-53251, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

□ En la cantidad equivalente al 83,33% del caudal promedio del NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,50 lit/seg. (DOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

□ En la cantidad equivalente al 17,89% del caudal promedio de LA QUEBRADA EL SINAI, aforada en 4,47 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en los cauces principales del NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO Y LA QUEBRADA EL SINAI, de donde se conduce en tubería hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación en el NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO deberá derivar hacia la margen derecha del cauce principal, un caudal total de 2,50 lit/seg. que representa el 83,33% del caudal base de llegada al sitio de captación, estimado en la cantidad de 3,0 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo del nacimiento, pase un caudal de 0,50 lit/seg. para beneficio de otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

La obra de captación en LA QUEBRADA EL SINAI deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce principal, un caudal total de 0,80 lit/seg. que representa el 17,89% del caudal base de llegada al sitio de captación, estimado en la cantidad de

4,47 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 3,67 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico de 2 viviendas y riego de cultivos varios, del predio HACIENDA EL SINAI, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, propietaria del predio HACIENDA EL SINAI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 14 No. 3-00, Tel. 620 5311 municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN, deberá construir la obra de captación que se requiere en el NACIMIENTO No.2 DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 2,50 lit/seg. que representa el 83,33% del caudal base de llegada al sitio de captación, estimado en la cantidad de 3,0 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo del nacimiento, pase un caudal de 0,50 lit/seg. por el cauce de la quebrada, el caudal restante), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Igualmente la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN, deberá construir la obra de captación que se requiere en la quebrada EL SINAÍ, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,80 lit/seg. que representa el 17,89% del caudal base de llegada al sitio de captación, estimado en la cantidad de 4,47 lit/seg. garantizando que hacia los sectores aguas debajo de la quebrada, pase un caudal de 3,67 lit/seg., por el cauce de la quebrada, el caudal restante), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de los drenajes naturales antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas

con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, propietaria del predio HACIENDA EL SINAI, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN identificada con C.C. No. 31.883.157 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-2004-1983 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000600 DE 2011
22 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIELA OROZCO HORMAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.101.664 de Cali (Valle), con dirección de correspondencia Calle 13 B No. 85-24 Apto. 304 de Cali, mediante comunicación presentada el día 5 de Junio de 2009, solicita la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público de la Quebrada SAN MIGUEL, para beneficio del predio, SAUZALITO, ubicado en el corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 24 de Septiembre de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIELA OROZCO HORMAZA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público de la quebrada La Samaria.

Que el día 1 de Octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja por el valor de \$225.000.00, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 29 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 27 de Abril de 2011, a partir de las 2:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico de fecha 11 de Julio de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por la señora MARIELA OROZCO HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.101.664, actual propietaria del predio SAUZALITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 313385, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado, se abastecerá de las aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, por lo tanto no amerita otorgar una concesión que posteriormente se tendrá que cancelar.
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN MIGUEL, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que se debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la MARIELA OROZCO HORMAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.101.664 de Cali, propietario del predio SAUZALITO, por cuanto el predio antes mencionado, se abastecerá de las aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, por lo tanto no amerita otorgar una concesión que posteriormente se tendrá que cancelar.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por la señora MARIELA OROZCO HORMAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.101.664 de Cali, para ser utilizada en el predio SAUZALITO, ubicado en el corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado, se abastecerá de las aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, por lo tanto no amerita otorgar una concesión que posteriormente se tendrá que cancelar.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto la señora MARIELA OROZCO HORMAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.101.664 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 22 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-Sena.
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

Territorio

Expediente No.0711-010-002-067-2009 -Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000891 DE 2011

16 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LAS PALMAS, AFLUENTE DEL RÍO FELIDIA, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS EDUARDO RAMOS GONZALEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.940.354 de Cali, mediante comunicación presentada el 22 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Las Palmas, para uso doméstico del predio LAS PALMAS con Matrícula inmobiliaria No. 370-695031, ubicado en el Corregimiento de La Leonera, Municipio de Cali, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS EDUARDO RAMOS GONZALEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.940.354 de Cali, propietario del predio LAS PALMAS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada Las Palmas.

Que mediante cuenta 190022 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUÍS EDUARDO RAMOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14'940.354, para ser utilizada en el predio “LAS PALMAS”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-695031, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento La Leonera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Las Palmas, aforada en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Las Palmas, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS EDUARDO RAMOS GONZALEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.940.354 de Cali, propietario del predio LAS PALMAS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUÍS EDUARDO RAMOS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'940.354, para ser utilizada en el predio "LAS PALMAS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-695031, ubicado en la Vereda El Porvenir, Corregimiento La Leonera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Las Palmas, aforada en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas se captan mediante una obra construida en el cauce principal de la quebrada, de la cual se conduce en tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta del predio desde donde se distribuye para todos los usos. El otro 50% del caudal, sigue por el cauce principal hacia los sectores localizados aguas abajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso consumo doméstico de 2 viviendas, riego de cultivos varios y abrevadero de Ganado, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de de LUÍS EDUARDO RAMOS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'940.354, propietaria del predio Las Palmas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Las Palmas, Corregimiento de la Leonera, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras, ya que la existente es funcional, sin embargo se deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor LUÍS EDUARDO RAMOS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'940.354 propietaria del predio Las Palmas, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 695031, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS EDUARDO RAMOS GONZALEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 14.940.354 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 078-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000884 DE 2011

15 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA DE UNA CONCESION DE AGUA DEL RÍO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN identificada con Cédula Ciudadanía No. 31'926.763 de Cali, Representante Legal de la sociedad TIERRAS DEL SUR S.A.S identificada con Nit No. 900367159-2, mediante comunicación presentada en la CVC el 25 de marzo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del RÍO CAUCA, para uso riego de caña de azúcar del predio VENECIA con Matriculas inmobiliarias Nos. 370-843946, 370-843947 y 370-819959, ubicado en lote terreno región santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Jamundí, otorgada anteriormente

por medio de Resolución No. DAR SOC No. 000334 del 30 de diciembre de 2005 a favor de INMOBILIARIA QUILICHAO S.A. Y CIA. S.C.A.

Que mediante el Auto de fecha Abril 8 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN identificada con Cédula Ciudadanía No. 31'926.763 de Cali, Representante Legal de la sociedad TIERRAS DEL SUR S.A.S identificada con Nit No. 900367159-2, propietaria del predio VENECIA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del RIO CAUCA.

Que mediante cuenta 00179939 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 13 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de TIERRAS DEL SUR S. A. S. Identificada con NIT No. 900 367 159-2, para ser utilizada en el predio VENECIA LOTES 3 Y 4, identificado con las Matriculas Inmobiliarias 370-843946 y 370-843947, ubicados en el corregimiento de Bocas de Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,25% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 5.200,0 lit/seg. en la Estación La Bolsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO (221,0 lit/seg.).

El anterior litraje hace parte de los 210, lit/seg. asignados mediante Resolución DAR SOC. No. 000334 del 30 de diciembre de 2005 a favor de Inmobiliaria Quilichao S. A. y Cía. S. C. A y 11,0 lit/seg. de los 39 lit/seg. asignados a favor de Inmobiliaria Quilichao S. A. y Cía. S. C. A. para ser utilizados en el predio La Mina.

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Cauca, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el traspaso de la concesión de aguas de uso público formulada por la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN identificada con Cédula Ciudadanía No. 31'926.763 de Cali, Representante Legal de la sociedad TIERRAS DEL SUR S.A.S, propietaria del predio Venecia, otorgada anteriormente por medio de Resolución No. DAR SOC No. 000334 del 30 de diciembre de 2005 a favor de INMOBILIARIA QUILICHAO S.A. Y CIA. S.C.A.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de TIERRAS DEL SUR S. A. S. Identificada con NIT No. 900 367 159 - 2, para ser utilizada en el predio VENECIA LOTES 3 Y 4, identificado con las Matriculas Inmobiliarias 370-843946 y 370-843947, 370-819959 ubicados en el Corregimiento de Bocas de Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,25% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 5.200,0 lit/seg. en la Estación La Bolsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO (221,0 lit/seg.).

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior litraje hace parte de los 210, lit/seg. asignados mediante Resolución DAR SOC. No. 000334 del 30 de diciembre de 2005 a favor de Inmobiliaria Quilichao S. A. y Cía. S. C. A y 11,0 lit/seg. de los 39 lit/seg. asignados a favor de Inmobiliaria Quilichao S. A. y Cía. S. C. A. para ser utilizados en el predio La Mina.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se traspasa, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda, a la altura del predio Venecia Lote 3 y 4 de la sociedad solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se traspasa por medio de la presente resolución, será para uso en Riego de Cultivos de Caña de Azúcar, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se traspasa, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad TIERRAS DEL SUR S.A.S identificada con Nit No. 900367159-2, propietaria del predio Venecia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Venecia, Región Santa Barbará, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La Sociedad TIERRAS DEL SUR S. A. S. propietaria del predio Venecia Lote 3 y 4, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-843946, 370-843947 y 370-819959 como beneficiaria de la concesión de aguas, que se traspasa, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer

en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se traspasa la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la sociedad TIERRAS DEL SUR identificada con Nit No. 900367159-2 propietaria del predio Venecia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-819959, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN identificada con Cédula Ciudadanía No. 31 926.763 de Cali, Representante Legal de la sociedad TIERRAS DEL SUR identificada con Nit No. 900367159-2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 125-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0750 N° 0035 DE 2012
(ENERO 24)
“ POR LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES VEHICULARES AL CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A. ”

El Director Territorial (C.) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades Legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005, Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas por Ministerio Transporte y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No. 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Acuerdos CVC No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 498 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A, identificado con el NIT. 900116657-2, localizado en la Calle 7 N°41B-99, Barrio El Campin, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por intermedio de su Gerente y representante legal Carlos Mario Echeverri Campuzano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.526.319 expedida en la ciudad de Armenia, presentó ante las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC - Buenaventura, solicitud de fecha Septiembre 23 de 2011, para la Certificación de la Revisión de Gases Vehiculares, que establece el Artículo 6º, Literal e), de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, con el fin de cumplir con todos los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas 5285, 5375, 5365, en lo relacionado con la Revisión de Gases Vehiculares “.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resolución No. 3500 de 2005, Resolución No. 2200 de 2006 y la Resolución No. 653 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la Autoridad Ambientada competente, para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

Que el día 4 de octubre de 2011, la Corporación solicita al Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A, anexar la relación de los costos por la instalación de los equipos y por la operación del Centro de Diagnóstico, con el fin de proceder a realizar la liquidación de la tarifa de evaluación por el trámite de la expedición de la certificación referida.

Que el día 11 de Octubre del 2011 bajo radicación No. 63109 se reportan los costos por valor de ciento ochenta y tres millones de pesos (\$183'000.000 M/cte).

Que en fecha del 11 de Noviembre de 2011, la Corporación solicita al Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A, presentar el certificado del uso del suelo donde se encuentre señalada la nomenclatura donde funcionara el establecimiento y el cual debe ser expedido por la Dirección de Planeación Municipal y Ordenamiento territorial del Distrito de Buenaventura.

Que el día 1 de Diciembre de 2011 bajo radicación No. 81507 se presenta certificado expedido por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial manifestando que la actividad es compatible y se ajusta a lo permitido y determinado en el Certificado del Uso del suelo No. 320, con fecha del 8 de julio de 2010.

Que una vez revisada dicha documentación presentada, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de dicha Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6º, de la Resolución No. 3500 de 2005, se considera que cumple con dicha Resolución y se ordena la Iniciación del Trámite Administrativo, mediante Auto de fecha Diciembre 12 de 2011.

Que en visita técnica ocular realizada el día 18 de Enero de 2012, por los profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación, al Predio del CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A, se constató y se verificó el cumplimiento en lo relacionado con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de Mayo de 2006 y por medio de Memorando No. 751-4472- 2012 del 20 de Enero de 2012, se envía a la Oficina Jurídica el concepto Técnico correspondiente, donde se recomienda la certificación en materia de revisión de gases vehiculares .

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste © , de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Certificar al CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A, identificado con el NIT. 900116657 - 2, localizado en la Calle 7 N°41B-99, Barrio El Campin, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representado por intermedio de su Gerente y representante legal Carlos Mario Echeverri Campuzano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.526.319 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO : En cumplimiento de lo relacionado con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 002200 del 30 de Mayo de 2006, el Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A cuenta con tres (3) equipos a Gasolina y uno (1) a Diesel con su respectivo filtro distribuidos en dos (2) pistas, los cuales se utilizarán en la realización de las Mediciones, igualmente con sus respectivos Accesorios y Software de seguridad, las características de estos equipos son las siguientes :

PISTA No. 1 (Motos 2 Tiempos y 4 Tiempos)

EQUIPO DE GASOLINA PARA MOTOS 2 TIEMPOS
Marca Software: GASTECK
Marca Banco: SENSORS
Serie: 3056GEMII
Modelo: AMBII
P.E.F.: 0,498 +/- 0,001

EQUIPO DE GASOLINA PARA MOTOS 4 TIEMPOS
Marca Software: GASTECK
Marca Banco: SENSORS
Serie: 3094GEMII
Modelo: AMBII
P.E.F.: 0,491 +/- 0,001

PISTA No. 2 (Livianos)

EQUIPO DE GASOLINA
Marca Software: GASTECK
Marca Banco: SENSORS
Serie: 3075GEMII
Modelo: AMBII
P.E.F.: 0,490 +/- 0,001

EQUIPO DIESEL
Marca Software: GASTECK
Marca Equipo: Sensors
Modelo: AMBII
Serie: 0340L-0211

FILTRO
Marca: Sensors
Serie: 0112180011
% filtro calibración: 42.9 %
K= 2,30 m-1

Los Equipos anteriormente relacionados, operarán y funcionarán en las instalaciones del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A, que se encuentra ubicado en la Calle 7 N°41B-99, Barrio El Campin, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para realizar las mediciones de Gases vehiculares.

PARÁGRAFO 1º : La Empresa cuenta con Personal Idóneo, para la realización de las Mediciones con el equipo indicado.

PARÁGRAFO 2º : Obligaciones, El Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A, quedará sometido a cumplir con las siguientes obligaciones :

1. Informar al Público en general, sobre las Normas de Emisión vigentes, exhibiendo una Cartelera Informativa sobre los niveles de Emisión permitidos Legalmente, en un plazo no mayor a quince (15) días.
2. El factor de corrección de Hexano a Propano, se debe grabar en un lugar visible del Medidor de Gases, en un plazo no mayor a quince (15) días.
3. Una vez sea habilitado el Centro de Diagnostico Automotor por el Ministerio de Transporte debe realizar y registrar las pruebas de fugas, calibraciones y comprobación de bajo flujo de acuerdo a la periodicidad estipulada en las Normas Técnicas Colombianas.

ARTÍCULO TERCERO : El Beneficiario de la presente Certificación, deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de Gases de Escape, tal como lo detallan las Normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la Normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO : Conforme a lo establecido en el Artículo 1º, de la Resolución No. 3500 de Noviembre 21 de 2005 y el Artículo 6º, de la Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006, ambas proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Personal Técnico de la CVC, ejercerán la Vigilancia y Control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO : Copia de la presente Resolución de Certificación será enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S. A. y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO : Comisionar al Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio la Notificación Personal o por Edicto del Presente Acto Administrativo, al señor Carlos Mario Echeverri Campuzano, Gerente y Representante Legal del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A o a quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, ante el funcionario que la profiere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación, previa observancia de los requisitos exigidos en los Artículos 51 y 52, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del 2012.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Regional DAR Pacífico Oeste (C)

Elaboró: María Elena Angulo. Tec. Adva. DARPO

Revisó: Angel Eduardo Niño, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Vo.Bo. Gladys Rodríguez, Abogada Oficina Asesora Jurídica. DARPO

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 001059 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

(001059)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE ANDALUCIA”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone:

“Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre”.

Que el Decreto 1713 de agosto 6 de 2002, dispone:

“Artículo 102. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique y demás disposiciones ambientales vigentes”.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

“Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 9 de noviembre de 2011 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de escombros sobre la vía pública y la zona forestal protectora del río Bugalagrande, en los sitios localizados en la carrera 5 enseguida de la subestación de energía de la EPSA y en el sector La Isla, jurisdicción del municipio de Andalucía.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE ANDALUCIA, identificado con el NIT. 891.900.443-4, la siguiente medida preventiva:

Suspender la disposición inadecuada de escombros sobre la vía pública y la zona forestal protectora del río Bugalagrande, en los sitios localizados en la carrera 5 enseguida de la subestación de energía de la EPSA y en el sector La Isla, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Andalucía deberá retirar de manera inmediata los escombros, dispuestos de forma inadecuada sobre la vía pública y la zona forestal protectora del río Bugalagrande, en los sitios localizados en la carrera 5 enseguida de la subestación de energía de la EPSA y en el sector La Isla, jurisdicción del municipio de Andalucía y hacer la disposición en un sitio autorizado y técnicamente adecuado.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Andalucía deberá implementar las medidas de control necesarias para que los escombros generados en el municipio sean manejados, transportados y dispuestos de forma adecuada. Deberá presentar la solicitud de concepto ambiental del sitio propuesto como escombrera municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del municipio de Andalucía.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diossa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000060

(13 de enero de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 5 de diciembre de 2011 presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos como subproducto de mango (semilla y cáscara) provenientes de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., en un área a campo abierto dentro del predio de las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (desmocentro), ubicado en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 001069 del 6 de diciembre de 2011, se impuso una medida preventiva a la Sociedad Productora de Jugos S.A, consistente en suspender de manera inmediata la disposición de residuos orgánicos, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía.

Que mediante informe de seguimiento de fecha 22 de diciembre de 2011, realizado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, constato que se continúa con la disposición de residuos orgánicos, en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A., identificada con NIT 821.000.169-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A., identificada con NIT 821.000.169-4, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría

delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los trece (13) día del mes de enero de 2012

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

AUTO No. 000112

(25 de enero de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 18 de enero de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la apertura de una vía carreteable en una longitud de 200 metros, ancho de 3 metros y pendiente de 15 al 20% aproximadamente, con cortes de taludes hasta de un metro de altura, sin autorización de la autoridad ambiental, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Popal – La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor SAÚL FLOREZ COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.457.752, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor SAÚL FLOREZ COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.457.752, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) día del mes de enero de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005 y Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 136 de 1994 establece en el Artículo 3º las funciones de los Municipios entre otras las siguientes:

1. -“Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. -Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
3. -Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley”.

Que la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece en el Artículo 3 lo siguiente: Escombreras. Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en el Artículo 76º y 78, las Competencias y la prioridad de la destinación de los recursos que le transfiere la Nación a los Municipios, entre otras las siguientes:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Que la Ley 1713 de 2002 Artículo 1, establece, para los efectos de este Decreto, se adoptan entre otras las siguientes definiciones:

“Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Que la Ley 1713 de 2002, Artículo 44, establece: el responsable de la Recolección de escombros así: “Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.”

“La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, de

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

acuerdo con los términos de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la que la sustituya o modifique. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos”.

Que la Ley 769 de 2002, Artículo 102. Modificado por el Artículo 19 de la Ley 1383 del 2010 establece el manejo de escombros así: “Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del

cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) smldv.

Parágrafo. Será sancionado con una multa de (30) smldv, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos".

Que mediante la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento ambiental y reglamento la imposición de las medidas preventivas, como una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales la Ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas tiene como función prevenir, impedir o evitar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o en la salud Humana.

En este sentido se tiene que el municipio es responsable de coordinar las actividades de recolección, transporte y disposición en el marco de los programas establecidos en los PGIRS elaborados de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente corresponde al municipio definir la ubicación de las escombreras de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".

Que según concepto Técnico:

I. ANTECEDENTES:

Que con fecha abril 27 de 2009, se adelanta reunión con el Alcalde Municipal, Secretario de Obras Públicas y funcionarios de la CVC en la cual se propone un sitio de

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

transferencia para el manejo de escombros en el lugar donde se ubican los carretilleros y hacer recolección cada 15 días.

Que con fecha 18 de julio de 2009, se recibe oficio del señor Jorge Omar Ramírez Correa, quien solicita que el botadero de escombros ubicado en la salida del matadero sea suspendido.

Que con fecha 15 de julio de 2009, mediante oficio 0781-35970-2009-3, se le informa al Señor Jorge Omar Ramírez, que el plazo para esta escombrera vence el 24 de septiembre de 2009.

Que con fecha 21 de septiembre de 2009, mediante oficio 0781-11526-2009-1, se le informa al Doctor JULIAN ALBERTO CABRERA, que se visitó el sitio donde se depositarán los escombros en el Corregimiento de Morelia y al 21 de septiembre no se han iniciado los trabajos de disposición de escombros.

Que con fecha 29 de octubre de 2009, mediante oficio 0781-13386-2009-1, se realiza un segundo requerimiento a la Alcaldía Municipal informando que al 3 de noviembre de 2009, no se han iniciado los trabajos de disposición de escombros en el predio ubicado en el corregimiento de Morelia.

Que con fecha 20 de noviembre de 2009, se recibe oficio de la Alcaldía Municipal, informando que se realizó contrato para el suministro de combustible para la limpieza de los escombros del lote aledaño al matadero y conducción al corregimiento de Morelia.

Que mediante informe de visita de noviembre 30 de 2009 de funcionarios del proceso ARNUT, se indica que en el lote conocido como lote de los carretilleros, se inició limpieza de escombros de manera técnica y adecuada.

Que mediante informe de visita de mayo 27 de 2010, se observó que se continua depositando escombros en el lote denominado de los carretilleros, por lo que se recomienda suspensión inmediata de la disposición de escombros, limpieza de los escombros y presentación del Plan de Manejo de la escombrera.

Que en enero 17 de 2011, se recibe oficio del señor Jorge Omar Ramírez Correa, en el cual solicita soluciones a la problemática de botadero de escombros ubicado en la salida al matadero.

Que mediante informe de visita de febrero 5 de 2011 por funcionario de la CVC, al sitio denominado de los carretilleros en la salida al matadero, se observó alta disposición de escombros sin ningún tipo de manejo, la Administración Municipal en reiteradas ocasiones

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

solicitó a la CVC los plazos para la limpieza del lugar y a que el plazo finalizó el día 24 de septiembre de 2009 y a la fecha se continua con este incumplimiento, por lo tanto se impondrán sanciones sucesivas

II. CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a la última visita realizada en febrero 5 de 2011, por parte de funcionarios de la DAR BRUT al sitio denominado lote de los carretilleros en donde se están depositando los escombros que se generan en el municipio de Roldanillo, se observó alta disposición de escombros, no se han retirado por parte del municipio de Roldanillo ha hecho caso omiso de los compromisos adquiridos en cuanto a que la disposición de escombros en el lote denominado

de los carretilleros era de manera temporal y el plazo vencía el 24 de septiembre de 2009, se había realizado visita conjunta con la Administración Municipal para disponer los escombros en una antigua ladrillera ubicada en el corregimiento de Morelia y a la fecha se continua con la disposición de escombros, ocasionando impactos ambientales y afectación a los habitantes del sector.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Afectación al recurso suelo: La disposición de escombros de manera inadecuada genera cambios en la estructura del suelo (compactación) y alteración en la topografía del terreno.

Afectación al paisaje: Se genera impacto visual.

Afectación recurso agua: Por la cercanía a la quebrada Cáceres el material particulado puede caer a dicha fuente de agua contaminándolo.

IV. CONCLUSIONES

Se concluye que en el predio denominado de los carretilleros, se continúa con la disposición de escombros de manera inadecuada, el municipio no cumplió con el plazo estipulado para el retiro de estos escombros y esta disposición no se hace en el sitio concertado con el Municipio de Roldanillo Valle, en el Corregimiento de La Morelia.

V. RECOMENDACIONES

Iniciar medida Preventiva consistente en la suspensión inmediata de disposición de escombros en el lote denominado de los Carretilleros ubicado diagonal del matadero municipal de Roldanillo.

Retirar los escombros de este lote y disponerlos en el sitio acordado en el Corregimiento de la Morelia donde funcionaba una antigua ladrillera en un plazo no mayor de 10 días.

Para el cierre definitivo y adecuación del lote denominado Carretilleros ubicado diagonal

RESOLUCIÓN 0780 No. 003
(05 de enero 2012)

del matadero municipal de Roldanillo, donde se esta haciendo disposición final de los escombros se da un plazo no mayor a 30 días.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle, representado legalmente por el Doctor JULIAN ALBERTO CABRERA o quien haga sus veces, la suspensión inmediata de disposición de escombros que se viene realizando en el Lote denominado de los carretilleros diagonal al Matadero ubicado en la vía que del Municipio de Roldanillo conduce al Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca y disponer en el sitio acordado en Morelia, donde funcionaba una antigua ladrillera.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle, representado legalmente por el Doctor JULIAN ALBERTO CABRERA o quien haga sus veces, la adecuación pertinente del lote denominado de los Carretilleros ubicado diagonal del matadero municipal de Roldanillo.

ARTICULO TERCERO: La anterior medida no obsta para que en caso de incumplimiento o reincidencia se inicie un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas de seguridad impuestas por la presente resolución son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se levantarán cuando se comprueba mediante acta que han desaparecido las causas que la originaron, sin perjuicio que continúe la investigación.

ARTICULO QUINTO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, envíese copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, representado legalmente por el Doctor JULIAN ALBERTO CABRERA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en La Unión Valle,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA CROSS GARCÉS
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ingeniero Carlos Holmes

Ramírez.

Abogado Francisco Montoya R.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS LA VICTORIA S.A E.S.P Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Decreto 141 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

La Corporación cumpliendo con sus funciones estatuidas en la ley, haciendo control y seguimiento a las situaciones ambientales en la jurisdicción de la DAR-BRUT, respecto a la inadecuada disposición final de residuos sólidos, por parte de los prestadores del servicio público y los Entes Territoriales, se ha evidenciado que el municipio de La Victoria hasta haciendo caso omiso a las recomendaciones técnicas, de la autoridad ambiental, respecto a la inadecuada disposición final de residuos sólidos no aprovechables en la planta de manejo integral de residuos sólidos-PMIRS del predio Villa Rosalba jurisdicción del Municipio de La Victoria.

Que en octubre 7 de 2005, se realiza por parte de funcionarios de la DAR BRUT, visita técnica al sitio de disposición de residuos sólidos a cielo abierto, ubicado en el predio Villa Rosalba.

Que en Octubre 21 de 2005, se formula Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos en contra del Municipio de La Victoria, infracción consistente en disposición de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto, en el predio Villa Rosalba, Municipio de La Victoria.

Que el 21 de octubre de 2005, se notifica al Alcalde de La Victoria del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Que el 25 de octubre de 2005, se presenta oficio del Alcalde Municipal de La Victoria, Jaime Eduardo Trujillo, en el cual presenta poder al Dr. Tobías Torres Mejía, para notificarse del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos y lo represente en el proceso sancionatorio.

Que el 25 de Octubre de 2005, se notifica al Dr. Tobías Torres Mejía, apoderado legal del señor Jaime Eduardo Trujillo, del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

Que Mediante oficio de noviembre 10 de 2005, el Dr. Tobías Torres Mejía, apoderado legal del señor Jaime Eduardo Trujillo, presenta los descargos correspondientes.

Que en noviembre 10 de 2005, no se admiten los descargos presentados por el Dr. Dr. Tobías Torres Mejía, apoderado legal del señor Jaime Eduardo Trujillo, por haberse presentado fuera del término legal.

Que en junio 26 de 2006, se emite el Concepto Técnico 0781-053-06 de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el cual se recomienda sancionar al municipio, por incumplimiento del artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que en agosto 11 de 2006, se expide la Resolución No. 175 de 2006, “Por la cual se impone una multa y unas obligaciones al municipio de La Victoria.

Que en agosto 14 de 2006, se notifica personalmente el contenido de la Resolución DAR BRUT 175 de fecha agosto 11 de 2006, al Doctor Jaime Eduardo Trujillo, en su condición de Alcalde del Municipio de La Victoria.

Que el 14 de septiembre de 2006, se notifica por Edicto de la Resolución No. 175 de 2006, “Por la cual se impone una multa y unas obligaciones al municipio de La Victoria, al Alcalde Municipal.

Que se realiza visita técnica de seguimiento por parte del Técnico Operativo de la DAR BRUT de fecha diciembre 1 de 2006, en el cual se concluye que el municipio debe realizar un manejo adecuado a la disposición y presentar el Plan de Clausura del sitio de disposición de residuos sólidos.

Que mediante oficio 0780-05-599-2006, de diciembre 26 de 2006, se envía copia a los entes territoriales, de la Resolución D.G. No. 954 de 2005 “Por medio de la cual se establecen unos Requerimientos Ambientales (Términos de Referencia), para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de que trata la Resolución 1390 de septiembre 27 de 2005 y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Que el 10 de enero del 2007, se emite concepto técnico número 0781-10-2007. Dirección Ambiental Regional BRUT, en el cual se considera ratificar la multa impuesta.

Que en fecha 09 de enero de 2007, se realiza visita de seguimiento por parte de los profesionales de la DAR-BRUT, se informa que las actividades de disposición de residuos sólidos se siguen realizando de manera dispersa, el municipio no ha presentado a la CVC el Plan de Clausura y Cierre del sitio de disposición final, y se considera ratificar la multa impuesta.

Que por medio de la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2007, se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.175 de 2006, en la cual se resuelve no reponer en ningún sentido la Resolución DAR BRUT No.175 de 2006.

Que en fecha 09 de febrero de 2007, se notifica por medio de Edicto la Resolución No.005 de 2007, a nombre de la Alcaldía Municipal de la Victoria.

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2007, se envía a la Alcaldía Municipal Oficio 0780-05-084-2007 de referencia "Cumplimiento Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 y Resolución 1390 de septiembre de 2005 y la D.G. CVC No.954 de 2005.

Que en Febrero 22 de 2007, se envía a la Alcaldía Municipal copia de la Resolución No.005 del 11 de enero de 2007 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 175 de 2006 y del edicto por el cual fue notificado legalmente.

Que en marzo 13 de 2007, se realiza visita técnica de seguimiento por parte de la funcionaria de la zona, en el cual se informa que los residuos sólidos del municipio de la Victoria se están manejando en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIR, la cual se encuentra en funcionamiento, sin embargo se observó al momento de la visita la realización de actividades de reciclaje en el botadero a cielo abierto, el cual todavía no se ha clausurado, y se observó que aún se depositan residuos y escombros de manera inadecuado, con taponamiento de la vía de acceso y canales de aguas lluvias con basuras y combinación de lixiviados.

Que con Memorando 0781-09-071-2007 de mayo 2 de 2007, se remite a la oficina asesora de Jurídica de CVC Cali, el expediente 036-2005, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del municipio de La Victoria.

Que en mayo 30 de 2007, se realiza visita de seguimiento por parte de los funcionarios de la DAR BRUT, en el cual se concluye que a la fecha se sigue depositando residuos en el sitio sin ningún control y manejo por parte del municipio al igual que escombros; no hay cerramiento que impida la entrada de personas no autorizadas, los canales existentes se encuentran colmatados agravando las condiciones del sitio.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004 (05 de Enero de 2012)

Que mediante Resolución No.100-0780-0297 del 08 de Junio de 2007, se resuelve el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.175 de 11 de Agosto de 2006, en la cual se resuelve en el artículo Primero lo siguiente: "Confirmar la sanción impuesta en los términos del artículo Primero de la Resolución No.175 de agosto 11 de 2006, y la vigencia y obligatoriedad de las demás obligaciones contenidas en el acto administrativo".

Que con memorando 0110-09-27712-2007 del 15 de Junio de 2007, se remite a la Dirección Ambiental Regional BRUT, el Expediente No.036 de 2005 incluida la Resolución No.100-0780-0297 del 08 de junio de 2007.

Que En la fecha 20 de Junio de 2007, se envía oficio 0781-05-474-2007 a la Alcaldía Municipal, para que se notifique de la resolución DG 0297 del 08 de junio de 2007.

Que con oficio 0781-05-539-2007, se remite a la Alcaldía Municipal copia de la Resolución DG 0297 del 08 de Junio de 2007, lo mismo que el edicto por el cual se notificó esta providencia, el cual se recibe con fecha 18 de Julio de 2007.

Que se realizo visita al botadero a cielo abierto el día 23 de julio del 2007, por funcionarios de la CVC, se solicito realizar una reunión con funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Victoria, para acordar compromisos y plazos de cumplimiento de las respectivas obligaciones impuestas en la Resolución No 175 de 2006.

Que se realizo visita el día 23 de julio del 2007, por funcionarios de la CVC, a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, y se llevo a la conclusión que se debe oficiar a la Alcaldía Municipal con el fin de informar la situación actual de la PGIR, ya que de acuerdo a la Resolución DG. No 175 del 2006, en la cual se imponen una multa y obligaciones al Municipio de La Victoria, contempladas en el Artículo Tercero operar y mantener en óptimas condiciones la Planta Integral de Residuos Sólidos, obligación que a la fecha no se ha cumplido.

Que en septiembre 11 del 2007, mediante oficio No 0781-05-689-2007, se le notifico a la Alcaldía del Municipio de La Victoria las irregularidades presentadas en la PMIRS.

Que mediante oficio 0781-05-933-2007, se cito al representante legal para notificarlo de la resolución 245 del 19 de noviembre de 2007.

Que en noviembre 20 de 2007, se realizo visita por funcionario de la CVC, a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, ubicada en el Municipio de la Victoria, y se llevo a la conclusión que se debe oficiar a la Alcaldía Municipal ya que no ha esta realizando una operación eficiente, igualmente no se ha realizado la clausura técnicamente del anterior botadero a cielo abierto. Sancionar al municipio de La Victoria por incumplimiento en el artículo tercero de la Resolución Dirección Ambiental Regional DAR BRUT No. 175 del 11 de agosto de 2006.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Que el 30 de enero de 2008, se realizo el concepto técnico donde se pudo concluir de acuerdo a la visita de seguimiento realizada a la Resolución No. 245 del 19 de Noviembre de 2007, el municipio de La Victoria cumplió con todas las obligaciones impuestas.

Que en fecha 19 de mayo de 2008 se presento REVOCATORIA DIRECTA contra la resolución 0780 No. 245 de 2007.

Que mediante oficio 0781-039-004-036-05-24422-2008-01, se cita al representante legal del municipio de La Victoria, para notificarlo de la resolución 355 del 19 de mayo del 2008, por medio de la cual se resuelve una solicitud de REVOCATORIA DIRECTA y se toman otras determinaciones, contra las resolución 0780 No. 245 de 2007.

Que se realizo visita el 01 de septiembre de 2008, por parte de funcionarios de la CVC, a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, ubicada en el Municipio de la Victoria, y se puede concluir que el municipio de L a Victoria no esta realizando un manejo técnico de la planta.

Que el 26 de marzo del 2009, se realizo una visita por parte de los funcionarios de la VCV, a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, y se pudo observar que existe un deficiente manejo del micro relleno en cuanto a disposición y cubrimiento de los residuos, lo que genera que se de un manejo inadecuado de los lixiviados e igualmente las estructuras de recolección presentan rupturas y fisuras. La zona de compostaje no se esta manejando adecuadamente los lixiviados. Existe un deficiente aseo en las otras áreas de la planta, se observo residuos dispersos por fuera de las otras áreas.

Que por medio de oficio 0781-06322-2009(1), del 27 de mayo de 2009, la Corporación le informo al municipio de la Victoria, que de acuerdo a la visita realizada el día 26 de marzo de 2009 por parte del equipo técnico de la DAR-BRUT y posteriormente la visita realizada por la Dirección Técnica de la CVC en Cali el día 21 de Mayo de 2009, se evidencia que se continua el manejo inadecuado del micro relleno.

Que el día 14 de septiembre del 2009 se realizo una visita por parte de los funcionarios de la CVC, a la planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, ubicada en el Municipio de la Victoria, y se pudo concluir que el municipio no ha cumplido con el requerimiento 0781-06322-2009-01, entregado el día 01 de junio de 2009, en la cual se solicita al Alcalde del Municipio de La Victoria que mejore las instalaciones y opere adecuadamente cada uno de los procesos de la PMIRS, para lo cual se le concedió un termino de 30 días calendario.

Que por oficio 0781-023-002-01080-2010-01 de que fecha 26 de Enero de 2010, se le recuerda al Municipio de La Victoria Valle, que le adeuda a la corporación la MULTA impuesta en la resolución 0780 No. resolución 245 del 19 de noviembre de 2007 del 19 de mayo de 2008.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Que en visita realizada el día 05 de mayo de 2010, a la planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, se puede concluir que el Municipio debe hacer la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), estipulado y concertado mediante Decreto 067 de

Septiembre de 2005, relacionados con los programas de separación en la fuente, en lo posible se debe contratar una persona que se encargue de realizar campañas casa a casa, el concejo Municipal determine la opción de imponer el comparendo ambiental y una norma de acuerdo de obligaciones de realizar la separación en la fuente.

Que el día 26 de agosto de 2011, se realiza visita a la planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, se puede concluir que la infraestructura de la planta de manejo integral de residuos sólidos esta muy deteriorada por falta de mantenimiento preventivo.

Que el 13 de septiembre de 2011, se realiza visita a la planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, se puede concluir que la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales, según lo observado se esta violando la normalidad vigente, decreto 1713 de 2002 que rige esta actividad.

Que el 09 de noviembre del 2011, se realizo una visita a la planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicada en el Municipio de la Victoria, se pudo concluir que la celda transitoria donde se depositan los residuos inservibles debe cerrarse ya que cumplió su vida útil, realizar el cierre y clausura de la celda, retirando las estacas de madera y plástico colocadas en la parte trasera de la celda, perfilar el talud del perímetro de la celda en una relación 3H:1V, en especial en la parte trasera de la misma y conformar la celda mediante taludes y bermas o terraplén que le den estabilidad a los residuos y a la celda misma, tener en cuenta lo contemplado en el RAS 2000 para la clausura y cierre de celdas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El decreto 1713 de 2002, reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para el tema determinado, los siguientes artículos:

Artículo 69. Recuperación en los PGIRS. Los municipios y distritos superiores a 8.000 usuarios del servicio público, al elaborar el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, están en la obligación de analizar la viabilidad de realizar proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos; en caso de que se demuestre la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos, el Municipio y Distrito tendrá la obligación de promoverlos y asegurar su ejecución

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Artículo 78. Requisitos previos para comercialización de materia orgánica estabilizada. Los productos finales obtenidos mediante procesos de compostaje y lombricultura, para ser comercializados, deben cumplir, previamente, los requisitos de calidad exigidos por las autoridades agrícolas y de salud en cuanto a presentación, contenido de nutrientes, humedad, garantizar que no tienen sustancias y/o elementos peligrosos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente y obtener sus respectivos registros.

La Resolución 1045 de 2003 emanada del MAVDT, adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones, en especial sobre disposición final de residuos sólidos, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 13. CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL. Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Todo prestador del servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la autorización o licencia ambiental pertinente.

El decreto 838 de 2005, modifica el Decreto 1713 de 2002, en especial sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones, y para el tema relacionado, los siguientes artículos:

Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones.

Celda. Infraestructura ubicada en el relleno sanitario, donde se esparcen y compactan los residuos durante el día para cubrirlos totalmente al final del mismo.

Disposición final de residuos sólidos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Artículo 6°. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Prohibiciones: Corresponden a las áreas donde queda prohibido la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios:

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Fuentes superficiales. Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.

.....

Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo edio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 22. Uso futuro de los sitios de disposición final. El uso futuro de los sitios donde se construyan y clausuren rellenos sanitarios, deberá estar considerado y determinado desde la etapa de diseño del relleno sanitario.

El decreto 2820 de 2010, reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y deroga los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006, en especial para el tema relacionado sobre disposición final de residuos sólidos, los siguientes artículos:

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

Que la Ley 1333 de 2009, implemento el procedimiento sancionatorio ambiental, y referente a la imposición de medidas preventivas y sanciones, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

ARTÍCULO 14. CUANDO UN AGENTE SEA SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente....”

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que la administración municipal de Bolívar, no ha cumplido con sus funciones establecidos en la ley y continua violando las disposiciones legales respecto a la disposición final de residuos sólidos, por lo que se hace necesario de manera pre cautelar, imponer medidas preventivas, con el fin de impedir la continuación de la disposición inadecuada de los residuos sólidos en las PMIRS del corregimiento de Primavera y el ubicado en la cabecera municipal de Bolívar-Valle, y así evitar la continuación de la contaminación al suelo, aire y al agua.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Empresa de Servicios Varios La Victoria S.A E.SP, representada legalmente por la Señora Claudia Otálvaro Gerente de la empresa o quien haga sus veces, la suspensión inmediata de disposición de residuos sólidos en la

RESOLUCIÓN 0780 No. 004
(05 de Enero de 2012)

Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos PMIRS y en la celda, ubicada en el predio Villa Rosalba del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca., los cuales deben ser conducidos a un Relleno Sanitario Autorizado y con LICENCIA AMBIENTAL para la disposición final de residuos sólidos, hasta tanto se generen las características y condiciones para realizar los procesos de recuperación en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio La Victoria.

Retirar todos los residuos acumulados en las tolvas y mesas de residuos y transportarlos a relleno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior medida no obsta para que en caso de incumplimiento o reincidencia se inicie un proceso sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Las medidas de seguridad impuestas por la presente resolución son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se levantarán cuando se compruebe mediante acta que han desaparecido las causas que la originaron, sin perjuicio que continúe la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, envíese copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de La Victoria, representada legalmente por el Doctor GILBERTO CATANO MARIN, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una medida preventiva de inmediato cumplimiento y ejecución.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA CROSS GARCÉS
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ingeniero Carlos Holmes Ramírez.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 027
(23 de Enero 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT!”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8º. Establece factores que deterioran el ambiente entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

RESOLUCIÓN 0780 No. 027 (23 de Enero 2012)

Que dentro de las funciones asignadas en el artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, está la de ejercer el Control y Seguimiento Ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables. Lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de las sustancias o residuos líquidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar un daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales o impedir y obstaculizar su empleo en otros usos.

Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993, determina los principios generales de la política ambiental Colombiana, y en su numeral 6) establece que la formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en los literales c y d del numeral 2 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante Resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de Medidas Preventivas entre otras: " 2. c. Suspensión de la obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización. D. Realizar dentro de un término preteritorio los estudios y evaluaciones requeridas para el establecer las naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2º de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

RESOLUCIÓN 0780 No. 027 (23 de Enero 2012)

Que el Artículo 12º de la citada ley, establece taxativamente el Objeto de las medidas preventivas, que son, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

Artículo 13°. - Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s). Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que en el artículo 32 la misma ley dispuso: Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que la Ley 685 DE 2001 de agosto 15, en su ARTÍCULO 160., establece: APROVECHAMIENTO ILÍCITO. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de

RESOLUCIÓN 0780 No. 027
(23 de Enero 2012)

conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante oficio número 0780-77155-2011-02, de noviembre 23 de 2011, "Por el cual se otorga la autorización de movimiento de material de construcción, con objeto de realizar las actividades de realce de diques para afrontar la actual ola invernal, en un volumen aproximado de de 400 viajes de 6 metros cúbicos cada uno

CONCEPTO TECNICO

Que el día 22 de Diciembre de 2011, se realizó una visita de inspección al predio donde se ubica la Cantera El Guachal, en donde se encontró desarrollando la actividad minero extractiva de materiales de construcción sin Título Minero de acuerdo a lo informado por el Servicio Geológico Colombiano y sin Licencia de Explotación de acuerdo a lo confirmado por la Autoridad Ambiental competente, en el sitio se encontró la siguiente maquinaria: Buldócer Marca KOMATZU, serial D53A-17-80667, Modelo D53A-17, Buldócer referencia 444C, Marca Jhon-Deere, Serial DW44C B502066 y la Volqueta MOD-83-Chasis CK11D29I69, Marca Nissan, Diesel, motor No. ND6042129 de propiedad de ASORUT y volqueta de placas MCB191 de propiedad del Señor Guillermo Torres Sáenz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.558.128 volqueta de placas KUN254, de propiedad del Señor Norberto Giraldo Acevedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.441.797.

Con la explotación se está generando excavación antitécnica que afecta la estabilidad del terreno por la extracción del material, el uso del suelo de acuerdo al EOT está determinado para minería y manejo de residuos sólidos, por la excavación antitécnica sin la conformación de taludes adecuados propicia deslizamientos del material extraído, se presenta remoción de capa superficial, dejando los materiales al descubierto proporcionando el lavado de estos, se encuentra destrucción de laderas generando inestabilidad y facilitando las condiciones de derrumbes con evidencia de deslizamientos en masa, alteración del paisaje por remoción de capa vegetal y orgánica del terreno, presentado todas las superficies expuestas, hay afectación de los canales de drenaje de aguas lluvias de la Planta de Manejo por deslizamientos del terreno que presenta pendientes superiores al 70% y vulnerabilidad de la estructura ante posibles deslizamientos por la desestabilización del terreno en donde se ubica la Cantera.

El material extraído de la cantera presuntamente está siendo conducido hacia el dique marginal del río Cauca, para el reforzamiento de la estructura ante el desbordamiento y amenaza de ruptura del mismo.

RESOLUCIÓN 0780 No. 027
(23 de Enero 2012)

Se presenta como observación la suspensión de la actividad de explotación de materiales de construcción en la denominada cantera El Guachal localizada en predios de propiedad de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por manejo antitécnico en la explotación y por no contar con los permisos o autorizaciones para la actividad.

Se anexan los siguientes documentos:

Acta 030 de noviembre 13 de 2011 del CLOPAD; donde Declaran la Emergencia en Zona de Alto Riesgo

Oficio de noviembre 23 de 2011 de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual se autoriza el movimiento de material de construcción a ASORUT de la Cantera El Guachal para realce de diques para afrontar la actual ola invernal, amparados en el decreto de emergencia invernal Decreto 4824 de 2010.

Acta 32 de diciembre 07 de 2011 del CLOPAD, análisis del aumento de nivel del río Cauca.

Decreto No. 099 del 07 de Diciembre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE".

Acta 33 de diciembre de 07 de 2011 del CLOPAD; donde socializan informe y análisis de la situación que presenta el río Cauca debido a sus altos niveles.

Acta 39 de diciembre 16 de 2011 del CLOPAD, Emergencia (alerta sobre los niveles del río Cauca).

Oficio de fecha 22 de diciembre de 2011 de la Alcaldía Municipal dirigido a la Directora General de la CVC, en el cual solicitan uso de la cantera ubicada en el sector El Guachal que posee el municipio, con el fin de proveer de roca muerta para construcción y realce del dique marginal ubicado en el sector de Tierra Blanca –El Mandarino.

IMPACTOS AMBIENTALES:

Evaluación de impacto ambiental: El área donde se desarrolla la explotación de la cantera El Guachal, por la excavación antitécnica que afecta la estabilidad del terreno, sin conformación de taludes, deslizamientos, alteración del paisaje, pérdida de cobertura vegetal, afectación de los canales de drenaje de aguas lluvias y desestabilización del terreno, en este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera el no cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, se da aplicación a la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

RESOLUCIÓN 0780 No. 027
(23 de Enero 2012)

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aún adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando la intervención proyectada, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera severo, ya que para alcanzar la condición de manejo adecuado, se precisa la implementación de un Plan de Manejo para mitigar los impactos generados por la explotación inadecuada de la cantera.

Por ello se recomienda imponer medida preventiva a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT, representada legalmente por el señor Ciro Escarria Ruíz, de suspender la explotación de material de construcción de la Cantera El Guachal ubicada en el municipio de Roldanillo-Valle del Cauca y autorizar el retiro de la maquinaria decomisada descrita anteriormente, debido a que el predio El Guachal no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT, representado legalmente por el Señor CIRO ESCARRIA RUIZ o quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la obligación de suspender todo tipo de actividad relacionada con la explotación de materiales de construcción en la cantera denominada El Guachal ubicada en el lote de propiedad del municipio de Roldanillo.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, autoriza el retiro de la maquinaria decomisada descrita anteriormente, debido a que el predio el Guachal no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos, debe hacer la entrega a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT el buldócer Marca KOMATZU, serial D53A-17-80667, Modelo D53A-17, Buldócer referencia 444C, Marca Jhon-Deere, Serial DW44C B502066 y la Volqueta MOD-83-Chasis CK11D29169, Marca Nissan, Diesel, motor No. ND6042129 por ser de su propiedad y al Señor Guillermo Torres Sáenz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.558.128 propietario de la volqueta de placas MCB191 y al Señor Norberto Giraldo

RESOLUCIÓN 0780 No. 027
(23 de Enero 2012)

Acevedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.441.797 propietario de la volqueta de placas KUN254, debido a que en el predio El Guachal no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos antes descritos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia notifíquese al señor CIRO ESCARRIA RUIZ, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORUT, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal de Roldanillo Valle y a INGEOMINAS para lo de sus competencias.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberán hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los 23 de Enero 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyecto: Carlos Andrés Vásquez.
Reviso Ing. María Victoria Cross Garcés .
Abg. Francisco Montoya Ramírez

Expediente: 0781-039-003-126-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 3 TESORITO, MUNICIPIO DE ZARZAL “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 19/09/2011 el Señor OSCAR DOMINGO CALA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.682.795 en representación del BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 TESORITO, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la poda de árboles de varias especies que se localizan en las instalaciones del Batallón ubicado en jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 19 de septiembre de 2011, El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisaron el expediente y conceptuaron que para iniciar el trámite era necesario solicitar el certificado de existencia y representación legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.

Que mediante oficio 0781-56247-2011-04 del 20 de septiembre se solicitaron los documentos mencionados.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

Que en fecha 23 de septiembre se aportaron Fotocopia del certificado de tradición según matrícula No. 384-29693 de fecha 25 de agosto de 2011 de la oficina de Registro de Tuluá y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el día 24 de octubre de 2011 se aportó una constancia emitida por el Jefe de Personal del Batallón de instrucción y entrenamiento y reentrenamiento No. 3 LUIS EDUARDO AZUOLA Y ROCHA de que el Teniente Coronel CARLOS CARRASQUILLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.-98.553.888, es el comandante de esta institución.

Que mediante auto de fecha 24/10/2011 se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante oficio de fecha 24/10/2011 se informó al interesado la fecha realización de la visita ocular.

Que la visita se llevó a cabo el día 24/10/2011 y de ella se levantó un informe que obra en el expediente 0781-004-010-106-2011

Que el 15/11/2011 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administrativo de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto Técnico, en el siguiente sentido: “ (...)

VIABILIDAD DEL PERMISO

Artículo 58.” Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

De conformidad con Lo dispuesto en el Artículo 58 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar Autorización de podas de ramas de 50 árboles varios de erradicación de cinco (5) árboles de las especies Saman dos (2) y tres (3) de Casuarina, al comandante del Batallón BITER del municipio de Zarzal.

Para llevar a cabo las labores de poda de ramas autorizadas se deben cumplir las siguientes recomendaciones técnicas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)
PODA DE RAMAS

Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio autorizado por el municipio, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Realizar mantenimiento general al árbol, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores.

PODA DE RAICES

Consiste en el corte de raíces principales y secundarias de los árboles adultos que se encuentren en conflicto con redes de infraestructura u obras civiles con el fin de controlar el tamaño final.

- Poda aérea de la tercera parte exterior de la copa, para evitar la deshidratación y muerte del árbol.
- Limpieza alrededor del árbol en un radio igual o mayor a tres (3) veces el diámetro del fuste.
- Excavación de 70 cm. de ancho por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de ½ pulgada de diámetro.
- Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular que presente cada especie y según la forma del terreno.
- La poda se debe realizar con serrucho o motosierra, nunca con machete ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas pueden causar la transmisión de enfermedades.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio en los sistemas aéreo y radicular.
- Se cubre la excavación con tela plástica calibre 6 o agrolene.
- Finalmente se procede a realizar el relleno de la excavación.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante.
- Para ejecutar los trabajos autorizados se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo.

Que conforme al Concepto Técnico rendido, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de varias especies en el predio Batallón de Entrenamiento No. 3 Tesorito, Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 TESORITO, representado por el Teniente Coronel CARLOS CARRASQUILLA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.553.888 para adelantar las labores de erradicación de tres (3) árboles de la especie casuarina y dos (2) samanes, además de la poda de ramas secundarias de 50 árboles de las especies Orejero, ceiba, acacia rubiña, tulipán africano y caucho, que se encuentran afectando pisos, andenes, paredes y techos de las instalaciones del batallón que se utilizarán para arreglos en las instalaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos (2) árboles de la especie casuarina dos (2) de la especie samán y la poda de ramas secundarias de 50 árboles de las especies Orejero, ceiba, acacia rubiña, tulipán africano y caucho.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES –BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 TESORITO, representado por el Teniente Coronel CARLOS CARRASQUILLA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.553.888, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

PODA DE RAMAS

Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio autorizado por el municipio, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Realizar mantenimiento general al árbol, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores.

PODA DE RAICES

Consiste en el corte de raíces principales y secundarias de los árboles adultos que se encuentren en conflicto con redes de infraestructura u obras civiles con el fin de controlar el tamaño final.

- Poda aérea de la tercera parte exterior de la copa, para evitar la deshidratación y muerte del árbol.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

- Limpieza alrededor del árbol en un radio igual o mayor a tres (3) veces el diámetro del fuste.
- Excavación de 70 cm. de ancho por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de ½ pulgada de diámetro.
- Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular que presente cada especie y según la forma del terreno.
- La poda se debe realizar con serrucho o motosierra, nunca con machete ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas pueden causar la transmisión de enfermedades.

- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio en los sistemas aéreo y radicular.
- Se cubre la excavación con tela plástica calibre 6 o agrolene.
- Finalmente se procede a realizar el relleno de la excavación.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante.
- Para ejecutar los trabajos autorizados se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del recibido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 TESORITO representado por el Teniente Coronel CARLOS CARRASQUILLA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.553.888, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 TESORITO, representado por el Teniente Coronel CARLOS CARRASQUILLA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.553.888, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 049
(30 Enero 2012)

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera
Revisó: Francisco Montoya
María Victoria Cross Garcés.
Expediente No. 0781-004-010-106de 2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 050
(30 Enero de 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO La Maria, VEREDA La Montañuela, MUNICIPIO DE Bolívar Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 21/11/2011, el señor Edilson Hernán González Pinzon. Identificado con Cedula de ciudadanía 89.002.834 como propietario del predio La Maria, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árboles de varias especies para uso domestico dentro de otro predio del solicitante.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: Certificado de tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-32770 de la Oficina de Registro de Roldanillo de fecha 21 de noviembre de 2011.

Se envió en fecha 05 de diciembre de 2011, solicitud de documentos faltantes, diligenciar el formato de aprovechamiento forestal, anexando los costos del proyecto para calcular el valor de la evaluación, anexar fotocopia de la cedula del apoderado para tramites en la entidad.

El día 23 de diciembre de 2011 se anexa al expediente formato de solicitud de aprovechamiento forestal incluyendo los costos del proyecto, y la fotocopia de la cedula del apoderado para tramites en la entidad.

Se realiza el cobro de servicios de evaluación el día 27 de diciembre de 2011 por valor de ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos (\$80.153)

RESOLUCIÓN 0780 No. 050
(30 Enero de 2012)

Se canceló el servicio de evaluación según factura 40002605 de fecha 02/01/2012

Que mediante Auto de fecha 02/01/2012, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y la fijación de avisos, con el fin de que personas que se consideraran con derecho a oponerse a que se concediera el permiso, pudieran hacerlo.

Que el aviso fue fijado el 02/01/2012, en la Alcaldía Municipal de Bolívar y desfijado a los cinco (5) días ; por el término señalado.

Que mediante oficio de 02/01/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, decreta la diligencia de visita ocular y señala el 13 de enero de 2012 a partir de las 10:00 a.m. para la práctica de la misma.

Que la visita se llevó a cabo el día 13/01/2012 y de ella se levantó un informe que obra en los folios 17, 18 y 19 del expediente 0781-004-005-139 de 2011.

Que el 21/01/2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto técnico, en el siguiente sentido CONCEPTO TECNICO: Los árboles solicitados para aprovechamiento pertenecen a las especies comúnmente conocidas como, Chagualo (*Rapanea guianensis*), Ciprés (*Amyris pinnata*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Arboloco (*Polymia pyramidalis*), Guayabo (*Psidium guajaba*), los cuales se encuentran dispersos en un área de potreros de 5,9 has del predio y de un lote de café tradicional de 3,5 Has, los cuales se presentan a distancias muy cortas impidiendo el normal desarrollo de los pastos y del cultivo de café. Cabe anotar que el manejo que se le esta dando al sistema silvopastoril, agroforestal y al suelo es muy bueno.

Se realizo un muestreo de los veinte (20) árboles a aprovechar obteniendo los siguientes datos: promedio CAP 0,40 mts X 8 mts de altura total con un fuste aprovechable de seis (6) mts.

VIABILIDAD DEL PERMISO

La autorización para aprovechar estos árboles no afecta el medio ambiente ni las especies, ni el recurso bosque, ya que el predio cuenta con un área de 2 has en bosque natural debidamente aislada y protegida.

OBLIGACIONES

extraer únicamente ciento veinte (120) estacaones de veinte (20) árboles de las especies Chagualo (*Rapanea guianensis*), Ciprés (*Amyris pinnata*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Arboloco (*Polymia pyramidalis*), Guayabo (*Psidium guajaba*) y 25 trozos de guadúa de 3 y 4 metros, los cuales se extraerán de 8 guaduas largas, debidamente identificados en la visita ocular ubicados como

RESOLUCIÓN 0780 No. 050
(30 Enero de 2012)

árboles aislados en unos potreros del predio como sistema silvopastoril y en un cultivo de café como sistemas agroforestal , los cuales han alcanzado su grado máximo de madurez

- No se autoriza ningún tipo de aprovechamiento al interior del bosque natural secundario.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado de la madera, hacia el destino final.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.(...)

Que conforme al Concepto Técnico rendido, este despacho considera procedente autorizar ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS de varias especies en el predio La Maria, vereda La Montañuela, Municipio de Bolivar Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía 89.002.834 como propietario del predio La Maria, la erradicación de árboles de varias especies.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación extraer únicamente ciento veinte (120) estacaones de veinte (20) árboles de las especies Chagualo (*Rapanea guianensis*), Ciprés (*Amyris pinnata*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Arboloco (*Polymia pyramidalis*), Guayabo (*Psidium guajaba*) y 25 trozos de guadúa de 3 y 4 metros, los cuales se extraerán de 8 guaduas largas, debidamente identificados en la visita ocular ubicados como árboles aislados en unos potreros del predio como sistema silvopastoril y en un cultivo de café como sistemas agroforestal , los cuales han alcanzado su grado máximo de madurez

RESOLUCIÓN 0780 No. 050
(30 Enero de 2012)

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El señor EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

extraer únicamente ciento veinte (120) estacaones de veinte (20) árboles de las especies Chagualo (*Rapanea guianensis*), Ciprés (*Amyris pinnata*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Arboloco (*Polymia pyramidalis*), Guayabo (*Psidium guajaba*) y 25 trozos de guadúa de 3 y 4 metros, los cuales se extraerán de 8 guaduas largas, debidamente identificados en la visita ocular ubicados como árboles aislados en unos potreros del predio como sistema silvopastoril y en un cultivo de café como sistemas agroforestal , los cuales han alcanzado su grado máximo de madurez

- No se autoriza ningún tipo de aprovechamiento al interior del bosque natural secundario.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado de la madera, hacia el destino final.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 0780 No. 050
(30 Enero de 2012)

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor EDILSON HERNAN GONZALEZ PINZON., deberá entregar a los ejecutores de las obras, copia escrita del presente acto administrativo; quienes a su vez deberán igualmente suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización dará lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No050
(30 Enero de 2012)

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Ambiental Regional – DAR BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Técnico Operativo Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico Francisco Montoya
Coordinadora de proceso Administración de los
Recursos Naturales y Uso del Territorio Maria Victoria Cross Garcés

AUTO No. 000116

(27 de enero de 2012)

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO”**

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemas, en un área de 5,0 hectáreas con edad de 13 meses, ubicada en el predio La Margarita, perímetro urbano del corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Restrepo Cruz y Cía. S.C.S.

Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2011, se ordenó una indagación preliminar, a la Sociedad Restrepo Cruz y Cía. S.C.S., identificada con NIT. 800.108.862-1, con el objeto de de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, el cual, fue notificado por medio de edicto que se fijo en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el día veintiuno (21) de diciembre de 2011 y se desfijo el día tres (3) de enero de 2012.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad RESTREPO CRUZ Y CIA. S.C.S., identificado con el NIT. 800.108.862-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que

se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad RESTREPO CRUZ Y CIA. S.C.S., identificado con el NIT. 800.108.862-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000115

(27 de enero de 2012)

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO”**

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 2 de febrero de 2011 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en el aprovechamiento forestal de la especie guadua, sin autorización de la autoridad ambiental, en un área aproximada de 4.0 hectáreas, afectando la zona forestal protectora del río Morales, en el predio Santa Librada, ubicado en el corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales

y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya

violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JUAN PABLO ARAGÓN CRESPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.233 de Buga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN PABLO ARAGÓN CRESPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.233 de Buga, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 -

DE 2012

()

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, dispone:

"Artículo 87. Los sitios para realizar la disposición final, deben tener las siguientes características básicas: 1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente. 2. Permitir la ejecución de la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura. 3. La vida útil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuación y las obras de infraestructura. 4. Garantizar la accesibilidad al sitio. 5. Disponer de material de cobertura. 6. Permitir la minimización de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Artículo 126. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción: 1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales. 2. Ejercer las funciones de

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar. 3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 3 de enero de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos como subproductos de mango (semilla, cáscara y subproductos hortofrutícolas) en un área a campo abierto dentro de las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (desmocentro), ubicado en la salida sur del municipio de Andalucía, por parte de la Sociedad Agropecuaria LAESCO S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S., identificada con NIT. 900.281.172-8, la siguiente medida preventiva:

Suspender de manera inmediata la recepción de residuos orgánicos, como subproductos de mango (semilla, cáscara) y subproductos hortofrutícolas en un área a campo abierto dentro de las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (desmocentro), en la salida sur del municipio de Andalucía.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S., deberá retirar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la comunicación de la presente resolución los residuos orgánicos (semilla, cascara de mango) y subproductos hortofrutícolas, dispuestos de forma inadecuada en un área a campo abierto dentro de las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del municipio de Andalucía y hacer la disposición en un sitio autorizado y técnicamente adecuado.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO.
Director Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000117

(27 de enero de 2012)

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO”**

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante informe de visita de fecha 1 de noviembre de 2011, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, en el predio Chundular, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte del Ingenio San Carlos S.A..

Que se ordenó una indagación preliminar, mediante Auto de fecha 3 de noviembre de 2011, con el objeto de de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, el cual fue notificado en fecha 1 de diciembre de 2011, personalmente a la abogada Ingrid Lorena Corrales Castro, apoderada sustituta del representante legal de la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cia. Ingenio San Carlos S.A., quien presentó versión escrita de los hechos en fecha diciembre 1 de 2011.

Que de acuerdo a informe de visita de fecha 25 de enero de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de cultivos de caña de azúcar localizados en zona restringida para quemas, en un área aproximada de 18,4 hectáreas, con edad de 16 meses, de las cuales se afectaron 1.2 hectáreas, ubicadas de forma paralela a la vía que comunica los municipios de Tuluá y Riofrío, en el predio Chundular, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte del Ingenio San Carlos S.A..

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**, identificado con el

NIT. 891.900.129-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a

normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificado con el NIT. 891.900.129-6, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

ACUERDO No. 002 DE 2011

24 NOV. 2011

“Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá y se toman otras determinaciones.”

La Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que en el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, se prevé que en aquellos "casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de “ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su artículo 3° dispone que, "las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación."

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la

ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1729 de 2002, la ordenación de una cuenca hidrográfica tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que teniendo en cuenta que la cuenca hidrográfica del río Tuluá es compartida entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se adelantaron las siguientes acciones dando cumplimiento a los Decretos 1604 y 1729 de 2002.

Mediante Acto Administrativo del 17 de marzo de 2005 se conformó la Comisión Conjunta respectiva.

Mediante Acuerdo 001 de junio 23 de 2005 la Comisión Conjunta declaró en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá, lo cual se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el Diario El Pais el 21 de Agosto de 2005.

Que la Corporación el día 24 del mes de noviembre de 2009, celebró el Convenio de Asociación No. 160 con la Corporación CORPOCUENCAS, cuyo objeto consistió en “Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM”.

Que el proceso adelantado, se llevó a cabo con la participación activa de representantes de los diferentes sectores de la cuenca teniendo en cuenta la Guía Técnico Científica del IDEAM para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia.

Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el memorando 0520-68144-2011 del 3 de noviembre de 2011, el equipo técnico de la Corporación CORPOCUENCAS desarrolló las siguientes fases:

- Aprestamiento,
- Diagnóstico,
- Prospectiva,
- Formulación,
- Ejecución y
- Seguimiento y evaluación

Que mediante aviso de prensa publicado el día 21 de abril de 2011 en el periódico El Tabloide, se puso en consideración de los actores sociales de la cuenca, el escenario y el modelo de Ordenación Ambiental propuestos para la Cuenca como productos del desarrollo de la Fase de Prospectiva, tal como lo establece el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002.

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en la norma, se continuó y terminó la formulación del Plan con el acompañamiento y asesoría permanente de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta.

Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el memorando 0520-68144-2011 del 3 de noviembre de 2011, se tiene que concluido el proceso de formulación del POMCH con el desarrollo de todas y cada una las fases establecidas en la guía del IDEAM y habiéndose recibido a satisfacción, previo visto bueno de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta, los informes parciales y el documento final en el cual se integran los resultados de todas las fases, se debe proceder con la aprobación del POMCH por la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Tuluá adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de ordenación y manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

ARTICULO TERCERO: La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Conjunta establecerá un programa de seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Tuluá.

ARTICULO QUINTO: La ejecución del Plan de Ordenación no impide a la Comisión Conjunta, para que adopte las medidas de protección y conservación que sean necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Tuluá y Guadalajara de Buga, San Pedro y Cerrito del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 17 del Decreto 1729 del 2002.

Parágrafo Primero.- Los Planes de ordenamiento de los municipios antes mencionados, deberán ser ajustados a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Tuluá.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santiago de Cali, 24 NOV. 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ

Directora General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC

JORGE EDUARDO CEBALLOS B.

Director Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia, Andes Occidentales.

Proyectó: Francisco Antonio Ospina Sandoval. – Profesional Especializado
Dirección Ambiental Centro Norte

Revisó: María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora
Jurídica.

Vo. Bo. Dra. María Elena Salazar P. – Directora Planeación (C)

Vo. Bo. Dra. Diana Lorena Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Vo. Bo. Raúl Navarro - Oficina Jurídica DTAO

Sandra Patricia Ramírez – Oficina Jurídica DTAO

Luisa F. Cardona L – Coordinación procesos de cuencas DTAO